



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

#### **TRABAJO DE TITULACIÓN**

##### **MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

##### **TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**

##### **AUTOR:**

**Ab. JHONY RAHINER PAZMIÑO ARREGUI**

##### **TUTOR:**

**DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA**

**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Rommel Gustavo Haro Sarabia** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor Ab. Jhony Rahiner Pazmiño Arregui, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "**ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de DIEZ.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Doctor. Rommel Gustavo Haro Sarabia

**Tutor.**



## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Ab. Jhony Rahiner Pazmiño Arregui., egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN." ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgt. Rommel Gustavo Haro Sarabia, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

**Jhony Rahiner Pazmiño Arregui**

Autor

CC:0201470176

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta Segunda copia  
certificada, firmada y sellada en  
Guaranda, 30 de septiembre del 2022

Dr. Hernán Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01494

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: JHONY RAHINER PAZMIÑO ARREGUI  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Jhony Rahiner Pazmiño Arregui, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el sector el Terminal, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve uno nueve uno tres ocho dos nueve, correo electrónico: jrmachoman@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Jhony Rahiner Pazmiño Arregui  
C.C. 0201470176

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi esposa Inés a mis hijos Emyliano y Aylin, quienes, con su amor, cariño y paciencia, ha sido apoyo incondicional durante todo este proceso y estar en todo momento, con sus oraciones, consejos y palabra de aliento, este trabajo lo dedico a ustedes.

A mis padres Arturo y Pepita quienes, con su amor, paciencia, oraciones, apoyo condicional me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermana Mireya por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.



## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mi esposa e hijos por ser el apoyo incondicional en mi vida, quienes, con su amor y respaldo, me ayudaron alcanzar mis objetivos.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

Agradezco a mi director de tesis, quien, con sus conocimientos y su gran trayectoria, ha logrado en mí culminar mis estudios con éxito.

Y por supuesto a mi querida Universidad Estatal de Bolívar y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

**Título**

***“ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”***

## Índice

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
Título.....	VI
Índice.....	VII
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT.....	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIV
INTRODUCCIÓN .....	XVI
CAPÍTULO I .....	1
PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema .....	2
1.3 Objetivos.....	3
1.4 Justificación .....	3
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2 Fundamentación Teórica.....	6
2.2.1 Definición de Punibilidad .....	6
2.2.2 Concepto de Discapacidad.....	8
2.2.3 Tipos de discapacidad .....	10



2.2.4 Derechos constitucionales de las personas con discapacidad .....	11
2.2.5 La igualdad y no discriminación.....	14
2.2.6 Derecho de igualdad y no discriminación constitucional .....	16
2.2.7 Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres con discapacidad .	17
2.2.8 El Embarazo.....	19
2.2.9 El Aborto.....	22
2.2.10 El bien jurídico en el Aborto.....	24
2.2.11 El bien jurídico protegido de la vida.....	26
2.2.12 Derecho a la vida .....	28
2.2.12. Derecho a la vida en la Constitución .....	29
2.2.13 Embarazo y discapacidad.....	29
2.2.14 El Aborto desde el punto de vista penal.....	30
2.2.15 El aborto sin el consentimiento.....	31
2.2.16 Jurisprudencia sobre el aborto no consentido .....	32
2.2.17 Derecho comparado del delito del aborto no consentido.....	34
2.3 Hipótesis .....	36
2.4 Variables .....	36
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>39</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....</b>	<b>39</b>
3.1 Ámbito de estudio .....	39
3.2 Tipo de investigación .....	39
3.3 Nivel de investigación.....	39
3.4 Método de investigación .....	40
3.5 Diseño de la investigación .....	40
3.6 Población, muestra.....	41

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	41
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	42
3.9 Técnica de procedimiento, análisis e interpretación de datos.....	42
CAPÍTULO IV.....	43
RESULTADOS.....	43
4.1 Presentación de resultados .....	43
4.2 Beneficiarios .....	59
4.3 Impacto de la investigación .....	59
4.4 Transferencia de resultados.....	60
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	62
Bibliografía .....	63
Anexos .....	71

## Índice de Tablas

Tabla No. 1.....	43
Tabla No. 2.....	45
Tabla No. 3.....	47
Tabla No. 4.....	49
Tabla No. 5.....	51
Tabla No. 6.....	53
Tabla No. 7.....	55
Tabla No. 8.....	57

## Índice de Gráficos

Gráfico No.1 .....	43
Gráfico No. 2 .....	45
Gráfico No. 3 .....	47
Gráfico No. 4 .....	49
Gráfico No. 5 .....	51
Gráfico No. 6 .....	53
Gráfico No. 7 .....	55
Gráfico No. 8 .....	57

## **RESUMEN**

En el presente proyecto investigativo se ha realiza un análisis jurídico sobre la punibilidad del aborto no consentido establecido en el Código Orgánico Integral Penal, tomando como referencia exactamente a las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, ya que en la sociedad existen casos en los cuales estas mujeres que han sido víctimas de una violación o por simplemente tener una condición de discapacidad, son obligadas a abortar por una tercera persona excusándose en que por su condición no podrían ser capaces de cuidar o mantener a un niño que nazca de una mujer con discapacidad sin respetar sus derechos constitucionales. En relación a la punibilidad en el aborto no consentido en una mujer con discapacidad se da a conocer que el hacer abortar a una mujer con discapacidad sin su consentimiento es sancionado de acuerdo al COIP y que se establece una pena privativa de libertad de cinco a siete años dejando en claro que el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación e integridad física. La metodología que se utiliza para el desarrollo de la investigación fue la cuantitativa con la se recolecto y analizó datos obtenidos de forma numérica a través de tablas y gráficos que son presentados en el respectivo capítulo cuatro del presente estudio efectuado, en lo que respecta al resultado más relevante que arrojó la investigación fue que el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad vulnera el derecho igualdad y no discriminación.

**Palabras Clave:** Impunidad, aborto, discriminación, derecho de igualdad, consentimiento.

## **ABSTRACT**

In this research project, a legal analysis has been carried out on the punishability of non-consensual abortion established in the Comprehensive Criminal Organic Code, taking women with any type of disability as a reference, since in society there are cases in which these women who have been victims of rape or simply have a disability condition, are forced to abort by a third person, with the excuse that due to their condition they would not be able to care for or maintain a child born to a woman with a disability without respect their constitutional rights. In relation to the punishability of non-consensual abortion in a woman with a disability, it is disclosed that making a woman with a disability have an abortion without her consent is sanctioned according to the COIP and that a custodial sentence of five to seven years is established. This makes it clear that abortion without consent in women with disabilities violates the right to equality and non-discrimination and physical integrity. The methodology used for the development of the research was the quantitative one with which data obtained numerically was collected and analyzed through tables and graphs that are presented in the respective chapter four of the present study carried out, with regard to the result. The most relevant thing that the research found was that non-consensual abortion in women with disabilities violates the right to equality and non-discrimination.

**Keywords:** Impunity, abortion, discrimination, right to equality, consent.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bien jurídico:** La determinación del bien jurídico se construye a través de la protección constitucional del bien en cuestión. La protección penal de los bienes jurídicos debe ser reservada a los ataques más graves, dejando para el orden civil y administrativo aquellos que lo son menos. Tanto es así, que la intervención penal dependerá de la jerarquía constitucional, es decir, que sin un bien protegido de rango constitucional no podrá haber intervención penal. Además, no se debe olvidar la relación de lo dicho con la función limitadora del bien jurídico, es decir, determinar los límites que el legislador debe respetar para crear nuevos delitos (Pedrón, 2020, p. 34).

**Delito de Aborto:** Quien interrumpa la vida de un concebido no nacido, comete un delito denominado aborto, que es un delito contra la vida, estipulado en los Códigos Penales de los distintos, por tanto, quien comete delito de aborto, incurre en una conducta, típica y antijurídica y como regla general, va a ser sometido al juicio de culpabilidad, en consecuencia, se le impondrá una sanción (Ossandón, 2012, p. 330).

**Derecho a la vida:** La vida es considerado el bien jurídico de mayor importancia, ya que sin este no tendría sentido proteger otros bienes jurídicos, los derechos inherentes al hombre, como el derecho a la vida, no fueron creados por el legislador, sino que lo antecedieron el Estado no los crea, simplemente los reconoce (Urizar, 2014, p. 5).

**Derecho Penal:** Es lo que se conoce como *Ius Puniendo* o Derecho del Estado a castigar o sancionar, siendo así que es una facultad con la cual cuenta el Estado crea o impone sanciones específicas a los infractores del derecho penal objetivo, es decir, las normas del derecho penal (Vilchez, 2018, p. 1).

**Dolo:** El dolo, por tanto, es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo, así, en opinión de los autores proclives a la voluntad, el elemento cognoscitivo debe contener elementos tanto normativos como descriptivos del delito y una vez adquirido dicho conocimiento, el sujeto deberá tomar la decisión de lesionar el bien jurídico elemento volitivo (Merelo, 2020, p. 34).

**Igualdad:** La igualdad real es una igualdad que se mide en la llegada, cuando los ciudadanos/as han logrado hacer efectivos sus derechos; no se trata de la igualdad en un juego igualdad oficial dice que todos tenemos los mismos derechos, pero cada uno ejerce sus derechos por sí mismo, con



la mínima intervención del gobierno. La verdadera igualdad significa como dice nuestra Constitución que el Estado debe intervenir para garantizar los derechos de todas las personas, brindándoles los incentivos necesarios para que quienes son agraviados por sus diferencias puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y así obtener igualdad de acceso al objetivo (Quela, 2013, p. 222).

**No discriminación:** La no discriminación constituye un derecho que le corresponde a todo individuo para ser tratado de manera igualitaria, sin ser excluido, o afectado arbitrariamente, para que de este modo pueda tener capacidad para ejercitar sus derechos y libertades primordiales y acceder libremente a las oportunidades socialmente favorables (Zepeda, 2005, p. 28).

**Principios:** El derecho entendido como ciencia, se rige por determinados principios que guían el actuar y normal desenvolvimiento no sólo de las Instituciones Estatales, sino también la de sus ciudadanos para lograr el fin último de cualquier Estado, que no es otro que el Bien Común, por lo tanto, existen reglas muy específicas en el campo penal que las autoridades legislativas y judiciales deben seguir al momento de aplicar el código (Martínez, 2017, p.1).

**Punibilidad:** La punibilidad de la conducta depende de los requisitos de legitimidad de la amenaza delictiva, de los límites de la conducta reprobable y del principio que justifica la pena siempre que parezca inevitable, aspectos políticos y penales, había encontrado que estos tres factores principales forman la premisa de un registro de antecedentes penales y se ordenan sistemáticamente en sí mismos para constituir la estructura del delito (Cesar, 2013, p. 358).

## INTRODUCCIÓN

La problemática de la presente investigación se desarrolla sobre la punibilidad del aborto en las mujeres con discapacidad vulnera directamente su derechos constitucionales, pues las mujeres con discapacidad en la sociedad aun no son consideradas como sujetos de derechos, de tal forma que cuando muchas de ellas quedan embarazadas son obligadas abortar por sus familiares sin tomar en consideración que esta acción es sancionada por la ley, de ahí que no se toma en consideración que dichas mujeres pueden ser capaces de procrear un hijo de manera normal como cualquier persona.

El objetivo de la presente investigación es realizar un estudio jurídico critico de lo que implica la figura de la punibilidad establecida en el Código Orgánico Integral Penal en el delito de aborto no consentido en mujeres con discapacidad con la finalidad de conocer cómo influye en el derecho a la igualdad y no discriminación, para ello se analizará los derechos determinados en la Constitución de la República y los criterios emitidos por diferentes tratadistas del derecho que abordan el tema del aborto en las mujeres con discapacidad y cómo influye en el derecho a la igualdad.

El aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, este también es punible debido a que, no todas las discapacidades le imposibilitan decidir conscientemente tener a su hijo, pero a pesar de ello estas mujeres han sido obligadas a abortar por una tercera persona, de tal manera que esto va en contra de los derechos como son a la vida, derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la toma libre de decisiones etc., derechos que le asisten desde la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, es necesario hacer énfasis que al ser mujeres embarazadas con discapacidad son consideradas como grupo de atención prioritaria, conforme el artículo 35 de la Supra Norma, siendo así que ninguna persona tiene derecho hacer abortar a una mujer con discapacidad que no ha consentido en ello.

La investigación efectuada es desarrollada bajo un enfoque cuantitativo con lo que se permite comprender la naturaleza de la problemática sobre la punibilidad del aborto en las mujeres con discapacidad frente al derecho de igualdad y no discriminación, para recopilar los datos se apoyó en la técnica de la encuesta la cual fue dirigida a profesionales del derecho y funcionarios judiciales que conocen del tema.

El desarrollo del presente estudio cuenta con cuatro capítulos en los cuales se ha detallado puntos específicos que han permitido sustentara la investigación, mismos que son detallados a continuación:

El primer capítulo está conformado por el planteamiento de problema sobre la punibilidad del aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, constan también la formulación del problema, los objetivos planteados en la investigación y justificación del tema investigativo.

El segundo capítulo se conforma por el marco teórico en el cual se fundamenta de forma doctrinaria y jurídica la investigación, de tal manera que se dan a conocer los antecedentes del aborto, la fundamentación teórica, la hipótesis y las variables que surgieron.

En el tercer capítulo se expone la descripción del trabajo investigativo realizado dando a conocer los métodos, tipos, niveles y diseños de investigación, las técnicas para la recolección de datos y procesamiento de los datos recopilados y su adecuada interpretación.

Finalmente, en el capítulo cuarto se dan a conocer los resultados a los cuales se arribaron una vez efectuada la investigación, presentando los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces pertenecientes al cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, así como también se ubican a los beneficiarios de la investigación, se menciona el impacto de la investigación y la transferencia de resultados, y de esta manera se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones referentes al tema de investigación dentro del proyecto.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

El aborto es uno de los temas muy controversiales hoy en día, tanto no punible o más bien llamado aborto clandestino es producido en nuestro medio de forma diaria sin tomar en consideración que se está incurriendo en un delito que será reprimido con una pena privativa de libertad, en el Código Orgánico Integral se ha implementado en su art. 150 que el aborto no será considerado como delito siempre y cuando se lo practique en una mujer que se encuentre en riesgo su vida, en la mujer que sufra de discapacidad mental, este último se o realiza debido a que una persona con discapacidad es incapaz de verse por sí solo sobre todo cuidar a un menor.

Ahora bien, la norma penal es clara en establecer cuando es permitido el aborto, siendo así que de manera clara se establece que solo se permite en la persona con discapacidad mental, no se ha generalizado que toda persona con discapacidad que se encuentra en estado de gestación debe abortar, pues muchas de las veces a las personas con discapacidad no mental son obligadas a abortar, esto incide en el derecho a la igualdad y no discriminación, pues al efectuarse el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad automáticamente se les está determinado que no son iguales al resto de las personas lo que implica que se afecte en sus derechos humanos.

La punibilidad en lo que respecta al aborto no consentido determinado en el COIP es clara en determinar que será merecedor de la pena a quien obligue a abortar a una mujer sin su consentimiento, por lo tanto, es preciso analizar esta problemática que se desarrolla en nuestro medio ya que la misma de manera silenciosa discriminada a la persona con discapacidad.

Según el análisis efectuado en el artículo científico de Pazmiño y Vallejo, (2021) se establece que el Ecuador no está prohibido de manera total el aborto, sino que opera la excepcionalidad de los casos en los cuales la víctima sea una persona con discapacidad mental. El aborto no punible por la condición de discapacidad intelectual de la víctima, lo cual llega al entendimiento que el embarazo fue producto de una violación es totalmente legal ya que se sobreentiende en qué condiciones se lo efectuó dicha gestación, mientras que en las demás

personas con discapacidad esto no procede, primero porque la ley no lo contempla y segundo no toda discapacidad impide procrear niños.

La investigación realizada por Chinachi, (2017) menciona un aporte muy importante, pues es necesario que el aborto por violación en una mujer que padezca de discapacidad mental, se indique las categorías para determinar su inimputabilidad, ya que toda mujer con aquella discapacidad tiene el carnet del CONADIS, por manera que esta amplitud crea impunidad en este delito. Y el fiscal, equivocarse, sin un peritaje que le determine la comprensión de su conducta de la víctima frente al aborto, pues no toda enfermedad mental debe ser considerada para ser susceptible de aborto.

Un estudio relevante desarrollado por Jácome et al., (2017) que las mujeres con discapacidad obligadas a la maternidad por violación no tienen facilidad de acceso a los servicios de la administración de justicia, tampoco a los servicios de salud sexual y reproductiva, lo cual produce una falta de información por parte de las usuarias, como consecuencia de una falta de capacitación por parte de los servidores públicos, además en el ámbito familiar tampoco conocen qué hacer o adonde acudir en estos casos.

Es claro que una mujer con discapacidad no mental que fue violada en cierta medida será limitada aún más de lo que ya se encuentra por su propia incapacidad, ya que la ley solo define que una persona con discapacidad mental es la única que puede ser tomada en consideración para un aborto, es preciso que la norma penal regule este aspecto que vulnera los derechos una mujer con discapacidad.

Tras el análisis de investigaciones referentes a mi tema de investigación no se encontró ninguna investigación similar referente a la punibilidad del delito de aborto no consentido en personas con discapacidad, por lo tanto, es relevante realizar esta investigación ya que será un documento crítico de gran aporte.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Existe punibilidad cuando una persona obliga a realizarse un aborto en una mujer con discapacidad que no ha consentido en el aborto y si esta acción afecta su derecho a la igualdad y no discriminación?

### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico crítico de la punibilidad establecida en el Código Orgánico Integral Penal en el delito de aborto no consentido en mujeres con discapacidad y su incidencia en el derecho a la igualdad y no discriminación

#### **Objetivos Específicos**

- Estudiar el delito de aborto no consentido establecido en el artículo 148 del Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar la incidencia que produce el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad relacionado con el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Identificar la jurisprudencia referente al aborto no consentido en las mujeres con discapacidad.

### **1.4 Justificación**

El aborto es un asunto de interés, aun más cuando existe de por medio una discusión sobre el derecho a la vida, y es allí donde precisamente radica la importancia de su estudio desde la sociedad misma y desde los preceptos jurídicos penales que lo permiten y lo sancionan. Desde el punto de vista moral el aborto es mal visto ya que va en contra de todas las buenas costumbres y los valores aprehendidos en la sociedad al igual que se contraponen a las creencias religiosas y desde el punto de vista legal el aborto ha sido tomado como una alternativa para que la mujer embarazada tenga la oportunidad de decidir o no tener el feto que carga en su vientre. Al existir diferentes criterios a la final esto lleva a un solo punto de partida el cual es la vida y la muerte de un nasciturus, el cual por un lado el Estado lo protege desde su concepción y que por otro lado por circunstancia permitidas se puede terminar con la vida del que está por nacer.

El tema investigativo del proyecto se centra concretamente en el aborto no consentido establecido en el artículo 148 del COIP, pero específicamente se lo ha analizado en las mujeres con discapacidad que no han consentido en el aborto, a pesar de que su discapacidad no le impide tomar decisiones sobre sí misma muchas de las veces no se ha respetado su decisión y se les ha hecho abortar, y es aquí en donde entra la punibilidad conocida como la sanción penal que se le debe de otorgar a la persona que hizo abortar a la mujer con discapacidad.

En relación a los derechos de las mujeres con discapacidad estas deben ser tratadas por igual y respetarse sus decisiones ya que de tomarse decisiones arbitrarias no consentidas por su parte se violenta directamente su derecho constitucional a igualdad y no discriminación establecida en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución. Debido a estas aclaraciones la investigación aporta en gran medida un conocimiento jurídico crítico sobre los derechos que le asisten a las mujeres con discapacidad cuando a estas se la hace abortar sin su consentimiento y que esto afecta a sus derechos constitucionales, además que existe punibilidad para sancionar a las personas que hacen abortar a las mujeres con discapacidad que han decidido tener a sus hijos, de tal modo que este es un aporte de investigación en el ámbito del derecho penal.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

El aborto en el Ecuador fue un tema de discusión desde hace remotos años, en especial cuando los derechos de las mujeres duraron mucho tiempo en ser reconocidos, sobre el aborto en el marco jurídico en nuestro país se desarrolla ya en el Código Penal con el cual se regulaba el aborto, partimos desde el Código del año 1837 en el cual se sanciona por primera vez el aborto con la finalidad de tutear la existencia natural y civil de los niños; en el Código de 1872, este tenía una característica moral sobre el aborto apareciendo que el bien jurídico protegido es el orden y la familia se establece la sanción para la mujer que consiente en el aborto; en el Código de 1906 se sigue manteniendo la misma penalización para la mujer que abortaba; en el Código de 1938 se coloca como bien jurídico protegido a la vida y se despenaliza el aborto por el riesgo en la salud o la vida de la mujer (Buendía, 2019).

Finalmente, el Código antes mencionado deja de estar en vigencia y se crea el Código Orgánico Integral Penal del 2014, ley que trae consigo una serie de cambios e innovaciones en relación al procedimiento y sanción de los delitos ajustados a la vida moderna así consolidando una administración de justicia en materia penal más pronta y especializada. Respecto al aborto no consentido que es el tema de estudio, este se encuentra establecido en el artículo 148 en que se dispone la persona que obliga o haga abortar a una mujer embarazada que no consiente el aborto se le debe de aplicar como sanción una pena privativa libertad de cinco a siete años, como se observa claramente con la aplicación de esta sanción en el tipo penal se sigue precautelando el derecho a la vida que es un bien jurídico protegido desde la Constitución de la República del 2008 y el COIP.

Sobre los estudios realizados de la punibilidad del aborto no consentido en mujeres con discapacidad no se encontró ninguno, es un tema que no ha sido analizado dentro de otras investigaciones que permitan conocer los resultados a los que se llegó, de tal manera que la presente investigación será un aporte muy importante que permite conocer lo que implica el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad y la vulneración en el derecho a la igualdad y no discriminación.

## **2.2 Fundamentación Teórica**

Para la fundamentación del proyecto investigativo asido indispensable hacer mención los conceptos de los diferentes términos relacionados al tema, en relación con la normativa legal aplicable, lo cual ha permitido un mejor entendimiento sobre la punibilidad en el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, es por ello que se parte desde el siguiente termino:

### **2.2.1 Definición de Punibilidad**

La punibilidad es un tema de vital importancia dentro del derecho penal, ya que la misma forma parte de la teoría del delito, es por ello que hay que poner un especial énfasis respecto al estudio de la punibilidad, partiendo desde su definición debido a que “Es forzoso reconocer, sin embargo, que las condiciones objetivas de punibilidad no reúnen ciertas particularidades similares que consientan su inmediata caracterización” (Carvalho, 2006, p. 223).

Al respecto José Luis Díez Ripollés señala que:

Se acepta que el concepto de punibilidad debe contener elementos propios, y relevantes dentro de la estructura de requerimiento de la responsabilidad criminal, siendo así que aparece cuestionamiento sobre su autonomía, considerado que los elementos a él atribuidos pertenecen en realidad a otra categoría del delito, a los criterios de imposición de pena, o a uno u otro lugar, según los casos (Ripollés, 2017, p. 14).

En este sentido la punibilidad en el contexto penal forma parte fundamental para determinar la existencia de la comisión del hecho delictivo por parte de la persona acusada dentro de un juicio penal y que la misma al ser responsable por la comisión del hecho delictivo es merecedora de recibir un castigo, es decir que la punibilidad es considerada como el castigo que se le debe de imponer a la persona cuando se ha demostrado que es culpable por lo tanto se debe aplicar según sea el caso la sanción pertinente establecida dentro de la ley penal para que de este modo se pueda logara producir una adecuada administración de justicia respecto a la vulneración de la ley penal.

Es importante considerara que cada elemento que conforma el estudio de la actividad criminal es demasiado importante al momento de discutir resolver asuntos en los cuales se encuentre discutiendo la inocencia o culpabilidad de los sujetos dentro de las causas penal, siendo así que las autoridades judiciales e investigativas tiene la obligación de realizar un adecuado

análisis mediante la aplicación de la teoría del delito en conjunto con la aplicación los de la normativa para cada materia.

Al respecto al tratar sobre la punibilidad surge diferentes cuestiones respecto a la misma ya que esta es demasiado debatida en la doctrina penal, en relación a que, si esta reúne o no el rango esencial de elemento del delito, en tal sentido al analizar la punibilidad se comprende que esta se refiere al merecimiento de una pena por a ver ejecutado una conducta (Medina, 2003, p. 62).

El comportamiento de la persona es punible cuando esta se lo hace acreedora, envista a aquello se le hace una valoración legal para la imposición de la sanción, y más concretamente se hace alusión a la punibilidad como la imposición concreta de una pena para aquel sujeto que ha sido hallado culpable por la comisión de un delito. La punibilidad se encuentra conformada el merecimiento de penas, aplicación estatal de penas legales por haber desobedecido los preceptos normativos y la práctica de las penas por parte de los órganos competentes.

Debido a los diferentes cuestionamientos de la punibilidad es indispensable comprende a que se refieren debido a ello se menciona que “Como las condiciones de punibilidad son causas de restricción de la sanción que se concede en casos por motivos de política criminal, formadas por el legislador por ello no conforman al tipo de injusto penal y son externas a él” (Castro, 2017, p. 357), en este sentido la punibilidad también se encuentra relacionada con la denominada política criminal esta política criminal, la cual se encarga del estudio de los fenómenos criminales para combatirlos, limitarlos o controlarlos mediante la emisión de políticas y estrategias estatales de este modo se trata de normar de la menor manera la sociedad para tratar de erradicar la actividad criminal que se desarrolla en la sociedad y de este modo castigar a los sujetos que violentan los preceptos jurídicos atribuyéndoles una sanción o pena conforme a lo establecido en las nomas.

La punibilidad como elemento del delito se produce en el comportamiento que amenaza directamente la legalidad de la normativa penal, ya que existe limitaciones al comportamiento reprochable para que la persona sea merecedora de la pena por lo que se observa detenidamente la estructura del delito, cada parte que conforma el delito donde además se encuentra la punibilidad debe de ajustarse al sistema jurídico en donde se configura la pena que va hacer atribuida en contra de la persona que ha sido declarada culpable u merecedora de la pena, cuya finalidad es conceder el castigo para que la persona pueda pagar su crimen y que de esta manera no vuelva a cometer la

misma acciones, por ende existirá una sentencia condenatoria emitida por un juzgador con la cual se hará efectivo el castigo en contra del infractor. Lo cierto es que cuando se habla de la punibilidad se hace referencia a la sanción, pena o castigo que debe de concederse una vez que ha existido un juicio penal donde al cumplirse todas las actuaciones procesales y judiciales se logró demostrar la existencia del delito y la culpabilidad del sujeto en contra del cual se estaba siguiendo una causa penal.

La adecuada interpretación de la punibilidad en el contexto legal en especial en la práctica procesal penal, de tal modo que en “El reproche de bis in ídem en el caso no está justificado únicamente en aquellas situaciones en que se demuestra que la conducta posterior realiza contenidos de injusto distintos y autónomos del comportamiento típico principal” (Teixeira y Horta , 2021, p. 222), al tratarse de la conducta de las personas esta se encuentra regulada en la normativa, por lo que claramente se establece que ante la realización de una conducta que va en contra de la ley se aplicara la sanción pertinente a la conducta incurrida y contradictoria a la legalidad es por ellos que toda conducta contraria a las reglas legales serán merecedoras de las sanciones correspondientes. Generalmente en las categorías que enmarcan la punibilidad, esto sobre la aplicación de la pena o una medida, cuya orientación es completamente ajena al injusto y culpabilidad.

### **2.2.2 Concepto de Discapacidad**

La discapacidad puede ser definida como aquella que situación en la que se encuentra una persona al estar limitada física o mentalmente, de ahí que le imposibilitara llevar un nivel de vida adecuado que le permita realizar las actividades de forma normal como lo realizan las demás personas, es por ello que en los últimos tiempos la sociedad se ha enfocado aceptar las diferencias y desarrollar normas que respeten a las personas que padecen alguna discapacidad, de ahí que “el modelo posmoderno, las personas trabajan por el cambio de normas y valores, el derecho al reconocimiento y participación en los escenarios de la vida personal, profesional, económica y política, la comprensión del uso y la universalidad del lenguaje de discapacidades” (García y Fernández, 2005, p. 3).

Según Posada, (2004) sobre las personas con discapacidad señala:

Las personas con discapacidad son un grupo minoritario en la sociedad y en la mayoría de los países no existen regulaciones que respalden su inclusión, derechos y obligaciones en

la sociedad moderna; esto hace que su calidad de vida y su bienestar se vean menoscabados, y que haya falta de comprensión, apoyo y oportunidades (p. 61).

Los derechos de las personas con discapacidad para el Estado son mas relevantes que los demas, esto por ser un grupo de atencion prioritaria que es catalogado como de doble vulnerabilidad, el Estado como garantista de derechos siempre velara por el cumplimiento de cada uno de sus derechos con plena igualdad y sin discriminacion de ninguan naturaleza, es por ello que ha establecido disposiciones legales enfocadas en evitar cualquier tipo de discriminacion en contra de este grupo prioritario.

Dea cuerdo con el criterio de Garcia (2019) quien manifiesta que:

Respecto a las personas con discapacidad, en el contexto jurídico se menciona que se reconoce que todas las personas tienen derecho a la autonomía y a la independencia, más allá que a veces necesitan ayuda o apoyo, sea lo que sea. De esta forma, la atención a la discapacidad ha evolucionado hacia una política solidaria en la que las decisiones y deseos de las personas con discapacidad son el centro de atención en relación con sus vidas, independientemente del grado o complejidad del apoyo que necesiten (p. 10).

Los derechos que rodea a las personas con discapacidad fueron desarrollados desde la perspectiva solidaria, es decir que se para evitar la producción de cualquier riesgo en distintas normas se ha dispuesto la prioridad que deben brindar las distintas instituciones estatales y privadas, la mejor acción que se puede desarrollar a favor de las personas con discapacidad es consecuentemente crear políticas publicas enfocadas en la protección de sus derechos.

Para Alva (2011) sobre las personas con discapacidad determina que:

La necesidad de información sobre las personas con discapacidad es cada vez más evidente, sobre todo porque es fundamental para la formulación, implementación y evaluación de políticas en esta materia, más bien procede de un imperativo ético el cual es el de asegurar el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, una evaluación de la provisión de información sociodemográfica sobre personas con discapacidad en América Latina, y en particular el uso de esta información, especialmente para la formulación de políticas, ha revelado vacíos (p. 9).

La atención que se les debe de brindar a las personas con discapacidad por parte del ente encargado de su bienestar debe ser prioritario procurando la atención especializada y pronta para que puedan acceder a los niveles adecuados de vida digna que como todos los seres humanos en igualdad de derechos merecen, de ahí que necesariamente se deben evitar todas las barreras que propicien la discriminación.

### **2.2.3 Tipos de discapacidad**

Una vez establecida la definición de la discapacidad es importante mencionar que esta tiene diversos tipos en las cuales se presentan diferencias y características que la hacen propia de su condición en algunos de los casos podría ser más leve o más grave pero que a la vez esto permite comprender según la categoría de su discapacidad la necesidad y asistencia que se le debe brindar a la persona para en lo posible procurar satisfacer sus necesidades y brindarle un adecuado trato para que su vida sea lo más normal posible, siendo así podemos mencionar que la discapacidad puede presentarse en los diferentes tipos de discapacidad como son:

#### **2.2.3.1 Discapacidad intelectual**

El retraso mental, o discapacidad intelectual se define como cualquier limitación en el funcionamiento intelectual que impide la participación en la sociedad o el desarrollo de la autonomía o en áreas como el estudio o el trabajo, poseyendo un CI inferior a 70 e influyendo en diferentes habilidades cognitivas y en la participación social. Existen diferentes grados de discapacidad intelectual, los cuales tienen diferentes implicaciones a nivel del tipo de dificultades que pueden presentar (Peredo, 2016, p. 111), este tipo de discapacidad quizá sea la más severa ya que en mucho de los casos puede presentarse afectaciones cerebrales que les imposibilita hasta en la comunicación y su tipo de trato de ser diferente y especializado para en la medida de lo posible procurar su avance intelectual.

Cuando hablamos de retraso mental, nos referimos a un término alternativo discapacidad intelectual como parte del cambio de lenguaje asociado con las personas con esta condición. La discapacidad intelectual es una limitación en el funcionamiento intelectual y la capacidad adaptativa, que se manifiesta por dificultades en el desarrollo de habilidades adaptativas conceptuales, sociales y ambientales, y que, coexistiendo con otras limitaciones, puede desarrollarse con una buena intervención.

Las causas del retraso mental incluyen problemas relacionados con el desarrollo cromosómico como el síndrome de Down, infecciones, desnutrición, traumatismos y trastornos metabólicos, entre otros, y aunque desde hace varios años se ha clasificado la discapacidad intelectual según niveles como ligero, moderado, severo o profundo según los resultados que fueren emitidos en las pruebas de psicométricas, por ende lo recomendable sería utilizar enfoques multidimensionales dirigidos en el entorno para que sea la intervención, la evaluación y el desarrollo de las habilidades no solo cognitivas incluyendo también sociales como la conducta adaptativa, o autocuidado como la higiene y los hábitos diarios y para la vida práctica independencia en la movilidad, relaciones con otros (Antequera, 2019, p. 21).

### **2.2.3.2 Discapacidad física**

La discapacidad física se presenta en el cuerpo este tipo de discapacidad es más evidente ya que se produce en los órganos y miembros, se originan en el sistema musculoesquelético, nervioso, aparato respiratorio, sistema cardiovascular, sistema hematopoyético, aparato digestivo, aparato urogenital sistema endocrino, piel y ajenos y neoplasias.

### **2.2.3.3 Discapacidades psíquicas**

La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo, se menciona que una persona presenta discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en su comportamiento para su adaptación. Además la discapacidad intelectual podría incluir diferentes anomalías a nivel mental, entre las probables causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger (Buch, 2019, p. 1).

## **2.2.4 Derechos constitucionales de las personas con discapacidad**

Los derechos que les corresponden a las personas con discapacidad se encuentran determinadas dentro de la Constitución de la República en el cual se recoge una serie de preceptos jurídicos en favor de las personas con discapacidad las cuales merecen toda la atención y desarrollo de planes y estrategias para salvaguardar su integridad y de bienestar.

Como hecho importante en el año 2008 el 3 de abril, el Ecuador ratifica en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los derechos de este grupo, en el primer artículo nuestro país se ha comprometido a promover, proteger y asegurar el



goce pleno e igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con algún tipo discapacidad y al desarrollo del respeto a su dignidad. En el mismo artículo se establece que las personas con discapacidad que incluyen a las personas con deficiencias físicas, psicológicas, mentales, intelectuales o sensoriales, al enfrentarse con diversos obstáculos pueden impedirles participar en la sociedad en igualdad de condiciones como personas normales. Nuestro país se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (Röben, 2015, p. 5).

Es por ello que en relación a las personas con discapacidad en la Constitución de la Republica de Ecuador en el artículo 47 se desarrollan los derechos de las personas con discapacidad de manera resumida en la siguiente tabla:

1. Atención especializada en instituciones públicas y privadas que brinden servicios de salud adaptados a sus necesidades específicas, incluyendo la provisión de medicamentos gratuitos, especialmente para quienes requieren tratamiento de por vida.
2. Recuperación integral y soporte continuo, incluidas las medidas técnicas adecuadas.
3. Descuentos en servicios públicos y transporte personal y recreativo.
4. Beneficios en el sistema tributario.
5. Trabajar en un ambiente de igualdad de oportunidades para desarrollar sus habilidades y potencialidades a través de políticas que les permitan incorporarse a organizaciones públicas y privadas.
6. Viviendas adecuadas, de fácil acceso y con las comodidades necesarias para el cuidado de las personas con discapacidad y para asegurar el máximo grado de autonomía en la vida diaria. Las personas con discapacidad que no sean atendidas por sus familiares durante el día o no dispongan de un lugar habitual donde residir dispondrán de un punto de acogida para el alojamiento temporal.
7. Educación en la que se desarrolle las habilidades de las personas con discapacidad.

8. Educación especializada para personas con discapacidad intelectual y mejora de sus capacidades mediante el establecimiento de centros educativos y programas especiales de formación.
9. Ayuda psicológica gratuita para personas con discapacidad y sus familias, especialmente en casos de retraso mental.
10. Acceso total a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. Acceso a mecanismos, herramientas y formas alternativas de comunicación, incluyendo lenguaje de señas para sordos, lenguaje hablado y braille.

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador.

Como consta en el articulado mencionado las personas con discapacidad son protegidas por el Estado, de tal manera que se les otorga varios derechos como ser asistidos cuando lo necesiten en los centros de salud, acceder a todos los servicios básicos, tener una educación especializada tomando como base su tipo de discapacidad y así procurar la rehabilitación necesaria, y cuando lo necesiten pueden tener asistencia psicológica, de igual manera por ser un grupo de atención prioritaria pueden recibir algunas exoneración respecto a los impuesto obteniendo una rebaja o exoneración, entre los beneficios que les asisten a las personas con discapacidad también se encuentran las acciones afirmativas que el Estado a quienes de alguna manera han sido discriminados por la sociedad, fomentando la igualdad y el trato justo entre las personas.

Asimismo, dentro de la Constitución de la República, en el artículo 48, también se han establecido medidas aplicadas por parte del Estado en beneficio de las personas con discapacidad, medidas que se resumen en la siguiente tabla:

1. La inclusión social a través de planes y programas públicos y privados concertados que promuevan su participación en la vida política, social, cultural, educativa y económica.
2. Obtener créditos y rebajas o exenciones fiscales que permitan el inicio y mantenimiento de actividades productivas, así como recibir becas en todos los niveles educativos.

3. Desarrollar programas y políticas para promover sus actividades de recreación y esparcimiento.
4. La participación política asegurará su representación legal.
5. Crear programas especializados de atención integral a personas con discapacidades severas y profundas para lograr el máximo desarrollo de la personalidad, aumentar la independencia y reducir las adicciones.
6. Estimular y apoyar proyectos productivos para familiares con discapacidad severa.
7. Garantizar la plena realización de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de personas, así como los actos que constituyan cualquier forma de brutalidad, trato inhumano o degradante y discriminación por motivos de discapacidad.

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador.

Como efectivamente se hacen mención en el este articulo las personas con discapacidad son privilegiadas en una parte por tener algún tipo de discapacidad pero a la vez también son consideradas como iguales ante la ley debido a que no debe existir malos tratos o discriminación en su contra, por ende las personas con discapacidad son incluidas en los distintos ámbitos en los cuales pueden desempeñar funciones claro está que lo harán conforme a sus capacidad y limitaciones para que de esta manera no se afecte en su salud y tampoco se afecten sus derechos.

### **2.2.5 La igualdad y no discriminación**

La igualdad y no discriminación son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados, en el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo igualdad de derechos, por lo que cualquier vulneración de este derecho se considera discriminatoria; sin embargo, el mandato de no discriminación ha cobrado ahora un sentido autónomo y específico, y como tal se puede argumentar que no toda violación del derecho a la igualdad constituye un acto de discriminación, pero sí cualquier violación del derecho a la no discriminación, de tan manera que la discriminación es una violación de la igualdad de derechos (Olvera, 2019, p. 21), como se parafraseó en la idea anterior la igualdad es aquella concepción que permite que los seres humanos sean considerados en igualdad de condiciones, en este sentido Gina Llerena menciona que:

La igualdad como concepto y relacionado con los fundamentos de los derechos humanos puede generar los más amplios análisis políticos, sociales, legales y ambientales. Todas las actividades humanas pueden impactar los derechos humanos, por lo que la evaluación de los derechos en riesgo siempre está actualizada: al iniciar un negocio, practicar deportes, desarrollar políticas públicas o brindar protección. Desde la formulación de la Constitución del estado hasta la aplicación de las directivas más básicas, los derechos humanos deben prevalecer. Todos los funcionarios están obligados a garantizar dicha difusión (Llerena G. , 2019, p. 20).

Parafraseando lo determinado por la CIDH en la distingue entre igualdad formal y material como acepciones diferentes para entender la protección y el goce de los derechos humanos en la región. En otras palabras, el sistema panamericano contiene no sólo un concepto formal de igualdad, limitado por la exigencia de criterios objetivos y razonables de distinción, y por tanto prohibición de diferencias irrazonables, caprichosas o arbitrarias en el trato, sino también hacia el concepto de materia. Igualdad real, empezando por reconocer que ciertos segmentos de la población necesitan tomar medidas activas para asegurar su igualdad. Esto implica la necesidad de un trato diferenciado, donde, por circunstancias, la igualdad de trato implica la suspensión o restricción del acceso a servicios, productos o el ejercicio de un derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2019, p. 33).

Según Samaniego (2021) sobre el derecho a la igualdad señala que:

La igualdad de oportunidades, ya que indica resultados iguales. Si existieran diferencias naturales o sociales entre personas cuyas circunstancias deban ajustarse para asegurar la igualdad material, deberá garantizarse la desigualdad de trato legal. Por tanto, el concepto de igualdad no significará igualdad de trato por parte del Estado de manera uniforme, sino igualdad de trato en situaciones idénticas, pero diferente en otras situaciones, evitando la discriminación. Siendo así que, el Estado deberá garantizar mediante acciones concretas acciones afirmativas, acciones positivas o de discriminación inversa (p. 240).

Las acciones afirmativas positivas o medidas están encaminadas a superar obstáculos y condiciones que imposibilitan alcanzar la igualdad en la aplicación de la ley. Para ello, se brinda un trato diferenciado y más favorable a grupos o sectores cuyas situaciones sociales se encuentran claramente subyugadas o marginadas a fin de brindarles mayores oportunidades y acceso a

derechos formales tutelados a nivel legislativo o constitucional (Praeli, 2016, p. 69), por lo que es indispensable la intervención del Estado para la aplicabilidad de políticas y programas que de alguna manera solucionen los errores del pasado cuando se discriminaba a las personas con discapacidad, ya que eran marginados y excluidos por parte de la sociedad e incluso del Estado, al respecto de este criterio Georgina Bella menciona que:

Para promover que exista una sociedad inclusiva, igualitaria y democrática que proteja y defienda los derechos humanos se requiere que reconozcamos la otredad. Ello implica promover y celebrar los derechos humanos de cada persona a lo largo de su vida, con plena dignidad e independencia, haciendo a un lado los aspectos físicos, el sexo, la edad, la religión, el lugar de procedencia, etc. lo cual es esencial porque somos seres humanos que estamos en busca de lo mismo lo cual es dignificar lo derechos que nos corresponden para lograr vivir una vida digna sin ningún tipo de violencia ni discriminación (Bello, 2022, p. 7).

La inclusión es la base de una sociedad igualitaria y la aplicación de los derechos que les corresponden a todas las personas como ciudadanos de un determinado gobierno, además que en caso de que se encuentran violentando sus derechos las personas acudan en busca de justicia y que los órganos judiciales les brinden la atención debida para que procuren resolver la reclamación de sus derechos e interese, por ello la importancia del derecho a la igualdad y no discriminación dentro de la sociedad es fundamental para que ninguna persona sea afectada.

### **2.2.6 Derecho de igualdad y no discriminación constitucional**

Es menester mencionara que a nivel constitucional se encuentran plasmados los derechos de libertad los mismos que le asisten a cada una de las personas para desarrollarse de forma libre dentro de la sociedad. En lo referente a al derecho de igualdad y no discriminación este forma parte de uno de los derechos de libertad y se encuentra establecido en el artículo 66 de la Constitución específicamente en el numeral 4 como el cual consiste en que todas las personas deben ser tratadas como iguales y por ninguna condición o motivo ser discriminadas o excluidas de la sociedad y que todos tenemos los mismos derechos garantías y obligaciones establecidas por el Estado, por ser un derecho constitucional este debe ser efectivizado y aplicado en todo momento, este derecho además implica el acceso a todos los beneficios que brindan la entidades que forman el Estado así como también recibir un buen trato por parte de las mismas.

De acuerdo con Llerena (2019) sobre el derecho a la igualdad señala que:

El derecho a la igualdad, siendo así que la igualdad es también un derecho independiente, la autonomía, el ejercicio y cumplimiento de ese derecho no está sujeto a otras normas o requisitos, porque es un derecho humano, la dignidad inalienable de la persona y de la nación. El derecho a la igualdad de trato ante la ley y ante la ley oficial, es decir, la ley no puede distinguirse arbitrariamente, por lo que impone una carga mayor a unos o limita sus derechos en relación con otros (p. 46).

Este derecho debe evidenciarse tanto en el origen normativo, como en su aplicación por parte de los tribunales y juzgadores, así como en su reforma y extinción, por ello el derecho a ser tratado de manera igualitaria en real materia, cabe hacer mención que al instante de ejercer este derecho no se presenten obstáculos reales que imposibiliten dicho ejercicio para que el derecho no quede simplemente en letra muerta. Esta frontera igualitaria se confirma también por la accesibilidad a los servicios y la posibilidad real de emprender un proyecto de vida y prohibir la discriminación significa prohibir el trato diferencial por parte de grupos sospechosos.

Cabe recalcar dentro de este mismo artículo se encuentran plasmados otros derechos fundamentales que asisten a todas las personas como son el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a opinar, el derecho a tomar las decisiones de forma libre sobre la sexualidad entre otros que hacen posible una convivencia social basada en el respeto y limitaciones de los derechos de los demás.

### **2.2.7 Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres con discapacidad**

La igualdad se complementa con el principio de no discriminación en el que se fundamentan todos los tratados de derechos humanos y que pretende evitar cualquier diferencia, exclusión, limitación o preferencia, reconocer o impedir el reconocimiento y goce de derechos en igualdad de condiciones por razones como la raza, la etnia, sexo y nacionalidad, sin justificación objetiva alguna.

Si bien las acciones del Estado basadas en este principio y en la búsqueda de la igualdad son constantes y se desarrollan gradualmente, el principio de no discriminación impone obligaciones especiales. La aplicación de este principio no tiene que seguir ninguna condición para otros grupos. Sin embargo, en realidad, las personas con discapacidad siguen siendo sujetos de

condiciones que debilitan la aplicación del principio de ausencia en su caso; Por ejemplo, ninguna mujer puede ser privada de la libertad de género, pero la mayoría de los derechos nacionales permiten a las personas faltar psicológicamente para privar su libertad de una escasez.

Esta discriminación entrelazada es común entre muchas mujeres con discapacidad. Las mujeres, los jóvenes y las niñas con discapacidad experimentan violencia con más frecuencia que otras mujeres y, a menudo, se convierten en víctimas de la violencia debido a su discapacidad y porque son mujeres. Esto lleva al aislamiento y la falta de autonomía, lo que hace que encuentren situaciones de mayor riesgo y la capacidad de encontrar una red de apoyo o una estrategia anti - violencia más baja, especialmente en la mayor parte de la violencia de familiares o personas interesadas. Desde esta perspectiva Mónica Hernández sobre la violencia señala que:

Por otro lado, los prejuicios y los tabúes de la sociedad sobre el sexo de las mujeres con discapacidades se consideran una forma de violencia sexual en cada etapa de la vida: por un mayor impacto del riesgo. Las familias u organizaciones pueden lograr acciones muy graves, como la esterilización obligatoria o ningún acuerdo. Y dentro de las instituciones y mecanismos, todavía existen barreras físicas, de comunicación y de comportamiento que impiden que las mujeres con discapacidad denuncien la violencia, lo que dificulta aún más la prevención y la respuesta. (Hernández, 2018, p. 54).

En todo caso, lo que parece ser lo mismo en el derecho internacional y en el derecho interamericano en particular es que los Estados están obligados a respetar y garantizar la igualdad y la no discriminación para todos, pues independientemente de sus calificaciones según fuentes jurídicas como el *ius cogens* o la costumbre internacional, dando lugar a obligaciones vinculantes para los estados, independientemente de la existencia y ratificación de un tratado regulador de esa ley, como la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos (Pérez, 2016, p. 23), como ya se ha mencionado anteriormente el derecho de igualdad y no discriminación debe de ser aplicado y obedecido en todo los estados, en especial cuando se trata de personas con discapacidad, las cuales han sido constantemente subordinadas y no se les han respetado sus derechos e interés, que deben ser tutelados.



Sánchez (2019) respecto a la igualdad manifiesta que:

La igualdad, la libertad y la justicia componen parte de los principios inspiradores del derecho contemporáneo, convirtiéndose en parte de las diversas luchas sociales que se desarrollan en el mundo moderno en aras de un Estado de derecho que nunca existió. La igualdad ciertamente sustenta el estado constitucional de derecho, ya que este principio equilibra la balanza de todos los actores de la sociedad. Como tal, crea un escenario donde todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Todos somos diferentes en naturaleza y forma, pero esta diferencia no significa necesariamente que deba haber un desequilibrio (Sánchez, 2019, p. 2).

### **2.2.8 El Embarazo**

La mujer cuando se embaraza tiene una posición de garante, es decir una obligación especial por razones subjetivas respecto del feto es simplemente porque es necesario que lo mantenga para que su sistema proteja la vida del feto, debido a que el sistema necesita conceder una obligación más extensa para lograr conseguir ese fin que es únicamente la protección del feto, que hace que se encuentre relacionado al tipo de aborto ya sea mediante una vertiente de miramiento individual del bien jurídico o inclusive sobre una idea colectiva, requiere de la mujer que del resto, debido a que debe exigirse el sostenimiento del estado de embarazo.

Según Wilenmann, (2013) afirma que:

La realidad es que la vida del feto depende de una relación simbiótica existente entre el organismo de la mujer, por lo que genera la imposición de una obligación para la mujer de conservación del embarazo siempre que la situación justifique la necesidad del sistema, es decir sin esta relación el feto simplemente no puede sobrevivir por sí solo. Por lo cual la supervivencia del feto depende de la solidaridad de la mujer, siendo así que el principio básico de todo y de la existencia de otro sujeto se mantiene de la existencia de deberes generales de comprensión en el caso de la mujer, la supervivencia del feto necesita que ella tolere el embarazo (p. 285).

En la legislación ecuatoriana se protege al menor desde la concepción, es decir cuando se encuentra en posición de nasciturus o más bien dicho es un no nacido, al respecto el “nasciturus se hace referencia a una persona que no ha nacido aun, pero que está en la etapa de vida a partir de la concepción en el útero hasta su nacimiento, este se desarrolla con el transcurso de las distintas etapas del embrión y el feto en el útero” (Meijide, 2004, p. 291), es decir que el feto que se encuentra en el vientre de la madre es denominado como nasciturus o no nacido, pero si se lo mira desde otro punto de vista el feto o no nacido ya posee vida al momento de encontrarse en el vientre de su madre y es por ello que la protección que el Estado brinda no esta alejado de la realidad.

Teniendo en cuenta el estado legal futuro de Nasciturus, la ley romana estableció reglas para protegerlo durante el embarazo y garantizar que se obtuvieran ciertos derechos para él al nacer. Las normas de protección nasciturus se concentran en la prohibición de que la mujer aborte por sí misma o por un tercero, la cesárea en caso de muerte de la madre, la prohibición de la tortura física de las mujeres embarazadas y la demora en la entrega. castigo antes de dar a luz (Gil, 2009, p. 94).

Los derechos humanos deben ser aplicados en función de la protección más adecuada al ser humano, “la ley debe proteger desde la concepción al niño por nacer puede y debe ser considerado un ser humano, y por tanto titular del derecho a la vida, es decir, el derecho debe no ser quitado arbitrariamente” (Malhue, 2014, p. 54), la leyes se han encargado de evolucionar y establecer que el derecho a la vida debe ser protegido desde la misma concepción debido a que el feto constituye sujeto de derechos en las distintas legislaciones.

De acuerdo con el criterio de Velásquez, (2006) afirma que:

La negación de la humanidad de los no nacidos tiene consecuencias como exigir la protección de los derechos básicos de los nacidos, pero no de los no nacidos, la discriminación contra todos, tal como lo han sido las personas que fueron discriminadas no por su condición de no nacidos sino por su origen étnico, raza, origen sexual (p. 91).

Tal discriminación generaría vulnerabilidad y falta de confianza, o en todo caso, sería contraria al derecho constitucional a la igualdad como derecho fundamental.

Por otro lado, debido a que la vida es un proceso, la intensidad de la tutela estatal aumenta a medida que aumenta la confianza en la identidad del nasciturus, en suma, esta posición indica que el derecho a la inviolabilidad del niño por nacer será protegido por una ley objetiva, y más que un derecho fundamental, será un derecho constitucional, además, para quienes sostienen esta posición, este derecho constitucional se integrará al derecho de la madre a la libre determinación sobre su propio cuerpo. Con esta idea concuerda Rodrigo Lehmann que los derechos del que esta por nacer deben ser garantizados.

Pero no se puede negar que proteger los derechos del hijo por nacer de la madre es bastante difícil, ya que en la mayoría de los casos habrá un conflicto de intereses con ella esta teoría puede eventualmente conducir a una cuarta posición, por la cual los derechos maternos se limitan a un mayor grado de certeza con respecto al nacimiento del niño por nacer (Lehmann, 2011, p. 17).

De acuerdo con Ventura (2006) el Nasciturus se desarrolla durante la vida en el útero. En un abrir y cerrar de ojos, el feto sufre cambios cuantitativos en el cuerpo en varios órganos y funciones como se señalan en el siguiente cuadro:

En dos semanas, comienza el desarrollo del sistema nervioso. Después de tres semanas de vida, el cerebro comienza a diferenciarse, aparecen contornos de piernas y brazos y el corazón comienza a latir.
Después de cuatro semanas, los ojos comienzan a formarse. Después de seis semanas, la cabeza tomará su forma final, el cerebro continúa desarrollándose, las extremidades, los brazos y las piernas comienzan a tomar forma, aparecen las huellas dactilares.
Después de ocho semanas, el jugo gástrico comienza en el estómago. Aparecen las uñas.
Después de nueve semanas, el trabajo del sistema nervioso mejora: responde a los estímulos. A las 11 semanas se chupó el dedo, claramente visible en la ecografía.
Así, las manifestaciones de la vida se desarrollan una tras otra; a partir de la duodécima semana, la mayoría de los órganos están completamente formados y comienzan a funcionar, es decir, la vida es un proceso separado que comienza con la fecundación y no se detiene hasta la muerte durante muchas etapas evolución (p.286).

**Fuente:** Adán Ventura, Archivos Jurídicas UNAM

### **2.2.9 El Aborto**

El aborto es aquella acción que se realiza en contra de un feto, es decir que prácticamente el aborto es una transgresión directa a la solidaridad entre el parentesco de filiación, esto se lo realiza mediante un procedimiento médico que impide el nacimiento del feto, mismo que para muchas legislaciones es considerado como un delito aun cuando exista de por medio el consentimiento de la misma mujer que desea interrumpir su embarazo.

Para Silvina Ramos el aborto se mira como:

El aborto ilegal se asocia con sentimientos de culpa y soledad, así como con el miedo a las acciones legales y al daño físico y emocional. La prohibición tiene un efecto paralizador en los trabajadores de la salud y pone en peligro la vida y la salud de las mujeres. La censura social y el silencio inciden negativamente en este proceso, independientemente del apoyo de la mujer (Ramos, 2016, p. 883).

El reconocimiento de los derechos de nasciturus está íntimamente relacionado con el tema de la interrupción del embarazo, “la importancia constitucional del derecho a la vida de nasciturus entra en conflicto con el derecho a la dignidad, a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la mujer embarazada” (Mira, 2012, p. 90), si bien existe contradicciones respecto al resguardo que el Estado brinda al no nacido desde la concepción, pero es necesario tener en cuenta que no en mucho tiempo este será considerado como una persona que gozará de los derechos, de ahí que en la ley se ha determinado al aborto como delito para resguardar la vida y la protección del desde el útero.

La legislación sobre el aborto debe tener en cuenta la posición especial de la mujer en cuanto a su capacidad de tener hijos y conjugar el interés legítimo de preservar la vida en todas sus manifestaciones con el respeto a la autonomía y la protección de la salud de la mujer (Pascual, 2007, p. 204).

El aborto es un derecho necesario en nuestra sociedad actual, por lo que ninguna mujer que se enfrente a este dilema puede ignorar el derecho de su hijo por nacer a ser protegido. Por el contrario, es una reflexión que concilia los derechos del no nacido con los ya establecidos. Para aquellos que nacen para desarrollarse sin demasiados obstáculos, se debe dar a las mujeres más poder para tomar decisiones sobre sus vidas (Betancur y Silva , 2005, p. 36). No es que se obligue

a una mujer con discapacidad a abortar, que no es legal, pero el COIP deja claro cuándo es legal que una persona con discapacidad aborte.

El debate sobre la autonomía y la igualdad se ha enriquecido recientemente con la introducción de la dignidad como coerción y lo que el Estado puede hacer frente al aborto. La dignidad es una combinación de igualdad y autonomía que nos obliga a salir del plano de lo deseado y entrar en el plano de lo posible; y preguntó qué tratamientos deshumanizarían a las mujeres, convirtiéndolas en el objeto, no el objeto de su identidad. De este modo, la dignidad nos remite a la reivindicación feminista del control del cuerpo, permitiéndonos reivindicar la mínima igualdad de derechos que nos otorga el reconocimiento como sujeto (Bergallo, et al., 2018, p. 19).

La predisposición al aborto es inherente a la mujer embarazada, pero esta libertad de disposición no está prevista en nuestro derecho penal, la restricción es muy limitada en relación a las personas con discapacidad, porque el aborto está permitido solo para personas con discapacidad mental, lo que no quiere decir que toda mujer con discapacidad pueda hacer algo o abortar si es obligada a hacerlo, se penalizará el aborto sin consentimiento. En el caso del aborto punible es frecuente asumir que las personas con discapacidad cognitiva no ejercen sus derechos sexuales y reproductivos, o al menos se espera que no lo hagan, Es razonable suponer que el aborto no es punible en caso de discapacidad psíquica, mientras que el aborto sin el consentimiento de otra mujer con discapacidad está sancionado y será también una falta grave en igualdad de derechos y no discriminación.

Desde este punto de vista, esta prórroga parece menos controvertida, ya que los abortos relacionados con violaciones contra mujeres con trastornos mentales se han mantenido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano de forma continua durante unos muchos años. Sin embargo, la Corte Constitucional ha planteado serias dudas, principalmente por parte de religiones y otros géneros identificados como provida o familia, de que la prórroga sea incompatible con el derecho constitucional a la vida desde el momento de la concepción e interfiere con la voluntad del legislador, el aborto en la actualidad se encuentra dentro de un conflicto de legalidad y moral:

El aborto puede ser visto como un conflicto entre la sociedad, que exige una determinación sancionadora o despojada del título, y la mujer que aborta enfrenta consecuencias sociales,

jurídicas y psicológicas, están íntimamente relacionadas, es decir, sus causas. y consecuencias del aborto. entre sí, así como las realidades de su época, como es el caso de países fuertemente represivos política y socialmente, donde se sanciona el aborto para proteger las tasas de natalidad (González, et al., 2019, p. 3).

### **2.2.10 El bien jurídico en el Aborto**

Una de las funciones del derecho penal es proteger los bienes jurídicos; deben contribuir a una sociedad que debe basarse en la libertad y la dignidad del individuo en los últimos años hay una discusión, específicamente sobre el derecho, estamos hablando del derecho jurídico a la vida, en su definición aún no hay consenso para que el derecho penal proteja adecuadamente los bienes jurídicos, debe identificarlos y definir lo que pretende proteger.

Entonces, en este artículo, primero tratamos de analizar algunos conceptos de la vida para ver cómo se supone que debe ser; en segundo lugar, queremos explicar cómo se desarrolla el tema del suicidio, esto nos ayudará a definir mejor el derecho a la vida, teniendo así una concepción clara del derecho a la vida según el derecho penal, de modo que se resuelvan una serie de problemas de este modo gira en torno al concepto anterior

La intervención del derecho penal es vista como una defensa de los derechos. En este sentido, los bienes jurídicos representan necesidades y procesos humanos básicos en cuanto a sus relaciones sociales, instituciones, sistemas y participación, la ley es vista como la última categoría del poder penal del Estado, un impedimento que puede evitar arbitrariedades, distorsiones o confusiones en el desarrollo de una estructura penitenciaria; la función de seguridad está íntimamente relacionada con la delincuencia y con la relación entre el individuo y el Estado.

Como parte del mecanismo de garantía, es posible condenar todos los factores que amenazan u oprimen a una persona en sus relaciones con el Estado, la función de interpretación de la norma penal conducirá siempre a la norma jurídica, donde es posible definir criterios de aclaración o ajustar el alcance de la protección, en particular para evitar distorsionar el sentido de la norma jurídica. Al estudiar las normas del derecho penal, es fundamental y más importante estudiar la prohibición, la norma definida es protegida y violentada, de esta forma, el camino elegido será seguro, aunque las decisiones, como en toda propuesta científica, siempre son controvertidas. Si al analizar dos tipos de delitos se comprueba que la norma es la misma, entonces,

aunque la relación jurídica sea diferente, los bienes u objetos protegidos por la ley serán los mismos.

Todo tipo de delito tiene una propiedad jurídica o alguna propiedad, por ejemplo, en el asesinato, la propiedad a proteger es la vida humana, y en el delito de aborto, la propiedad es el derecho a nacer, el derecho a la maternidad, la paternidad, el derecho a tener hijos, e incluso el derecho perpetuo de la humanidad, se protegen definiendo el proceso de evaluación del comportamiento descrito. Esta protección se proporciona legalmente mediante la prohibición de actividades cuyo contenido sea objeto de la ley penal.

Existen bienes individuales y bienes colectivos, los primeros no son difíciles de identificar, entre los que se pueden distinguir los bienes tangibles e intangibles, así como los bienes reales aire, agua, mar, luz y otros bienes personales honor, libertad, salud, vida, etc., propiedad. Sin embargo, estos últimos son aquellos que son relevantes para la familia, la sociedad, la comunidad local, nacional o internacional (Zamora, 2008, p. 6), la escritura llama a esto una clase de activo en la que todos están interesados. A juicio de los tribunales, esta ley se determina en varios momentos, que es la interpretación de los tribunales federales, y en algunos casos lo señala precisamente la ley, los cuales se protegen con caracteres específicos.

El derecho penal tiene como objetivo el control social por parte del estado para mantener la paz. Todo tipo de delitos amparan las relaciones públicas que son importantes en la sociedad, tales como la vida, la salud, la seguridad del Estado, la integridad corporal, los derechos de propiedad, etc. la propiedad legal es la propiedad tangible e intangible propiedad del estado y protegida por la ley.

En el Libro I del Código Orgánico Integral Penal, cabe señalar que no todos los delitos tienen la misma estructura, ya que su composición depende de una serie de circunstancias reales y normativas de diferente naturaleza; entonces tenemos que entender en primer lugar a los sujetos del delito “el sujeto activo: persona que se involucra en comportamientos típicamente ilegales, culpables y punibles por la ley, el sujeto pasivo en cambio es quien recibe el mal u agravio en su bien jurídico protegido” (Vega, 2016, p. 58). Es decir, a la persona que realiza las actividades previstas en los tipos penales será sancionado, es decir en el caso del aborto la persona que obliga a otra abortar será sancionada

La conducta humana recae sobre otros individuos u organizaciones, personería jurídica o no, las personas se ven amenazadas o perjudicadas en sus intereses, es necesario restituir el concepto de sujeto pasivo, también es necesario advertir que el sujeto pasivo no es necesariamente el mismo que el sujeto de este delito , a quien se acusa físicamente: en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los dos coinciden, pues porque donde el dueño del bien legalmente tutelado es aquel a quien se le suele reclamar económicamente, el comportamiento delictuoso del individuo depende directamente del tipo de su raciocinio y de las condiciones de su elección al momento de tomar decisiones.

### **2.2.11 El bien jurídico protegido de la vida**

El bien jurídico protegido es aquel valor que sirve para la vida de las personas y que por supuesto le permite llevar una vida adecuada en función de sus intereses, al respecto refiriéndonos a la vida dentro del ámbito jurídico la vida es visto como el más importante, porque su atentado es irreparable, porque la vida es condición necesaria para el disfrute de otras cosas, esto hace del derecho a la vida un atributo inseparable del ser humano, determinando su existencia y contribuyendo a su desarrollo espiritual y material. Sin vida no hay libertad ni ejercicio posible de los derechos naturales inherentes a la naturaleza de la persona.

Un buen ordenamiento jurídico de un país tiene el deber de proteger la vida de todos sus integrantes, tanto en la etapa de su concepción como en su pleno disfrute y desarrollo. Sin embargo, como uno de los problemas sociales más antiguos, la violencia intrafamiliar es una de las últimas áreas del derecho, y los juristas han decidido centrarse en su investigación y tratamiento. El enfoque jurídico de este problema se deriva del hecho de que el mundo es más un movimiento de protesta de la sociedad civil contra el Estado que las acciones de este último destinadas a proteger a sus ciudadanos vulnerables, mujeres, niños y ancianos.

Según Duhagón (2012) manifiesta un criterio muy relevante donde señala que:

La relación entre derecho y violencia remite directamente a la composición de las relaciones de poder, fenómeno que debe existir en la experiencia cotidiana de los individuos. Hasta 1995 no existían caracteres penales específicos en nuestro sistema codificado, y la gravedad de los ataques a bienes jurídicos tan valiosos como la integridad física o psíquica de las personas pasó a ser irrelevante incluso para quienes aplicaban la ley



Visible, fomenta la tolerancia y la tolerancia, previene entidades se percaten de ciertas acciones, y promueve el mantenimiento de un círculo vicioso de violencia (p. 5).

En el argumento contra la disponibilidad de la vida en el derecho penal, se pueden distinguir dos argumentos distintos, de hecho por un lado en el marco de un discurso al menos superficialmente democrático y moderno, existen posiciones que abogan por la protección de la vida, incluso en contra de los intereses de los titulares por otro lado, algunos conceptos no están necesariamente inscritos en el discurso hablado sino que se argumentan en términos de lo que Rawls podría llamar una doctrina sintética, y no tratan adecuadamente los hechos del pluralismo racional. Este último por ejemplo fundamenta la indisponibilidad de la vida humana en argumentos de carácter religioso el hecho es que este último concepto difícilmente encuentra cabida en los principios básicos en los que se basan las leyes penales de las democracias.

Por esta razón, es tanto más importante analizar críticamente las premisas de la inaccesibilidad de la vida educada en un discurso de significación política, un sustento teórico que su argumento parece más convincente en teoría y puede ser utilizado en el ámbito manifiesto de la supuesta democracia (Jiménez, 2012, p. 262), por otra parte, se trata de posiciones que perciben que para que el derecho penal respete los derechos de un individuo, la intervención penal debe estar razonablemente justificada, especialmente en los casos en que dicha injerencia se ha producido contra la voluntad del titular del derecho propiedad jurídica personal.

De acuerdo con Cadena (2013) sobre el aborto señala que:

Con respecto al aborto, se han hecho muchos esfuerzos para vincular los derechos reproductivos a la salud y al cuerpo de la mujer con el derecho a la vida del feto y el derecho del padre a su descendencia, sin embargo, de la definición del bien jurídico protegido contenido en un tipo penal tiende hacer discutido de la misma manera casi en todos los tratados dogmáticos de derecho penal, se señala sin cuestionamientos qué el bien jurídico protegido con este tipo penal es la vida humana. (Cadena, 2013, p. 22).

Una vez establecido que el principio de exclusividad de protección de bienes jurídicos es criterio rector a la hora de fundar un sistema penal, parece lógico comprender que, si la razón de ser de las normas penales es la protección de bienes jurídicos, por ende, debería existir un mayor reproche punitivo cuando se lesiona el bien jurídico protegido en comparación de quien sólo lo

pone en riesgo, siendo así que surge criterios controvertidos. Aunque es necesario aclarar que la óptica puede no enfrentar la runa, porque el Código Penal Argentino ha creado una gran sanción para un delito en lugar de un esfuerzo por causar lesiones que una relación (Kierszenbaum, 2009, p. 204), los peligros y delitos específicos relacionados con un fe peligroso, aunque se puede argumentar la visión constitucional que, de acuerdo con el principio legal, causando resultados relacionados con los resultados de hacer y no por lo que se prestara constantemente una discusión a la ley.

### **2.2.12 Derecho a la vida**

Respecto al derecho a la vida que como se ha establecido anteriormente este es un bien jurídico protegido por parte del Estado, además también se encuentra protegido por el derecho internacional de derechos humanos el cual prohíben toda acción u omisión que pueda causar afectación en la integridad física, psíquica y emocional de las personas, por ello la penalización del aborto es considerada articulada al carácter moral de la sociedad, en especial provoca en reiteradas ocasiones un menoscabo al derecho a la vida de las mujeres que eran obligas a abortar (Rodríguez, 2018, p. 124). Por otro lado, el derecho a la vida es a favor del ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento, esto es antes de su separación completa de la madre, por lo que podemos darnos cuenta que pueden a ver múltiples definiciones respecto a este derecho, pero siempre se referirá a que la vida es un derecho que corresponde a todo ser humano.

Para Jimenez (2016)

El derecho a la vida asido a lo largo de los años determinado como un derecho fundamental el cual ha sido impuesto de manera previa al ordenamiento jurídico y que el mismo ha servido como fundamento para el orden jurídico en derecho constitucional que debe establecerse en torno a su tutela y protección del individuo (p. 1).

El derecho a la vida es la base de todos los demás bienes jurídicos, sin los cuales los demás derechos serían sencillos y es el primero y principal derecho a reconocer a cada ser humano individual naturaleza de la raza humana y el derecho al respeto de su existencia reside en todo ser humano como una realidad psicofisiológica de carácter ontológico. Sólo tal concepción de la vida humana, con sus rasgos complejos, valorativos y ontológicos, es compatible con los derechos humanos y con un Estado constitucional de derechos.

Sin embargo, hay diferentes posiciones que parten de diferentes supuestos y llegan a las mismas conclusiones. La primera parte de la reformulación de la relación entre vida y libertad, afirmando que todos los derechos humanos fundamentales deben ser tratados como emanaciones del derecho al libre desarrollo de la persona. Considera la cuestión desde el punto de vista de la contradicción entre el derecho a la vida y el derecho legal a la libertad, y considera la libertad de este último como la piedra angular del sistema social. En consecuencia, se dará pleno efecto al consentimiento y se otorgará también el derecho a suicidarse, lo que implica la desclasificación de las derivaciones y asistencias.

### **2.2.12. Derecho a la vida en la Constitución**

Una vez comprendido lo que implica el derecho a la vida es importante conocer en el contexto constitucional en donde se encuentra amparado este derecho, de tal modo que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 45 inciso primero dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la vida y su protección desde la concepción.

El derecho a la vida se encuentra garantizado incluso antes de nacer, de tal manera que se nos tutela este derecho, siendo objeto de derechos el estado brinda derechos a las mujeres embarazadas ya que son consideradas como personas de doble vulnerabilidad conforme el artículo 35 de la Supra Norma, para que ellas puedan desarrollar adecuadamente su embarazo y cuiden de manera adecuada al nasciturus que se encuentra gestando en su vientre para que este pueda nacer y gozar de todos los derechos que el estado concede a los individuos.

### **2.2.13 Embarazo y discapacidad**

Como anteriormente se establecido las mujeres embarazadas y mujeres con discapacidad forman parte del grupo de atención prioritaria conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución, por ello la atención y cuidada a este grupo debe ser primordial para salvaguardar la vida de la madre y la vida del hijo en su vientre, ante estos aspectos el Estado protege a este grupo, brindándole atención médica para los controles del embarazo así como medicina gratuita a través de las distintas instituciones de salud publicas así como también les garantiza el acceso y estabilidad al trabajo lo cual permita solventarse económicamente, por ende este grupo se encuentra resguardado y atendido oportunamente por el organismo estatal.

Al tratarse respecto “Pero sí se trata de defender un derecho el de ser madre, que está por encima de cualquier condicionamiento impuesto por la discapacidad” (Narváez, 2009, p. 14), ya

que toda mujer tiene derecho a decidir ser madre y a procrear si así lo decide sin que exista limitaciones y no se justifique su discapacidad ya que no todas las discapacidades imposibilitan a la mujer de ser madre.

Los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres con discapacidad han recortado estereotipos conflictivos porque, por un lado, la sociedad considera a las mujeres como objetos sexuales y madres, por otro lado, las mujeres con discapacidad son consideradas asexuales e incapaces de ser madres. Ninguna mujer se plantea por lo general si tiene derecho o no a ser madre se pregunta más bien en todo caso si quiere serlo o no ya que disponen de la libertad de libre decisión y sin embargo existe un colectivo de mujeres que están en contra de esa supuesta libre elección se pone en entredicho y pasa desapercibida, en la de la mujer con discapacidad física o psíquica (Marquez, 2020).

La mujer que sufre de discapacidad posee las mismas facultades que cualquier persona normal, “en lo referente a que una mujer con discapacidad tenga derecho a la maternidad ha existiendo una distinción, una repulsa y una obstaculización” (Navalón, 2013, p. 43), ya que la sociedad se ha dedicado a discriminar esta libre decisión que les corresponde a las mujeres con discapacidad por el mismo hecho de que le pertenece el denominado derecho a su libre desarrollo de personalidad.

#### **2.2.14 El Aborto desde el punto de vista penal**

El aborto criminal es producido cuando se utilizan medios mecánicos o químicos lo cual constituye un aborto propiamente dicho, a partir del derecho penal, ya que se caracteriza esencialmente por la intención o dolo, siendo el que está expresamente previsto en el código penal, el culposo o secundario este es producido mediante una violencia traumática sobre la embarazada, sin el propósito de producir el afectación en la mujer embarazada el aborto puede ser justificado por la necesidad terapéutica para salvar la salud o la vida de la madre, situación impuesta por la práctica médica en todos los países, también se incluye el aborto eugénico, para evitar una descendencia tarada, la necesidad de definir el aborto como delito deriva, precisamente, predomina esa diversidad de formas, ya que al lado del aborto criminal, este existe el espontáneo enfermizo o dramático espontaneo y el legalmente justificado.

El aborto criminal o doloso es el que intentan concretar o se le trata de definir de manera amplia ya que las definiciones propuestas, por las distintas legislaciones penales lo prevean en

distintas formas, sin definirlo adecuadamente siendo así que en la mayoría de los códigos sólo se habla de causar o procurar el aborto mas no establece sus afectaciones (Rojas, 2006, p. 59).

El Código Penal legisla sobre el aborto en el capítulo de los delitos contra la vida de ahí el señalado interés del valor vida como bien jurídico remarcado en la introducción, sin aportar como sucede en la mayoría de las legislaciones, una definición normativa del aborto, señalando solamente la pena a imponer, siendo el producto de una adecuada técnica legislativa que recuren a la doctrina y la jurisprudencia para poder resolver las causas del aborto, de tal manera que tratan de establecer en que consiste la acción típica del delito de aborto

En nuestro código penal el aborto es determinado como un delito contra las personas e integra por ello integra el capítulo de los delitos contra la vida, siendo así que dentro de la norma penal se tutela se tutela penalmente la vida intrauterina como distinta de la vida de la madre (Aldana, 2014, p. 95), por lo que al producirse esta acción se aplicara una sanción penal ante la vulneración del bien jurídico tutelado como es la vida.

### **2.2.15 El aborto sin el consentimiento**

Este tipo de aborto se realiza sin consentimiento de la mujer, lo cual implica una acción dolosa de una tercera persona que obra sobre la embarazada, esta clase de aborto se sanciona con pena más gravea, falta de consentimiento puede significar que no se expresó de ninguna manera o se otorgó en condiciones que violarían su validez.

En el caso de que el aborto se efectuó en una mujer que se encuentre en estado de inconciencia, o padezca una enfermedad mental, o exista ausencia de consentimiento en una mujer que su desarrollo físico o mental le imposibilita comprender para que existe consentimiento. Por último, si se obtiene por medio de violencia o engaño, puede decirse que el aborto no es consentido (Umaña, 2016, p. 197), el aborto en una mujer que no pueda pensar por si sola puede considerarse como un acto delictivo que vulnera la vida e integridad contra quien se ejerce.

En el COIP enfocándonos en el tipo penal investigado este se especifica únicamente en tipo penal del delito del aborto no consentido está tipificado en el artículo 148 del COIP, en el que se dispone “la persona que forcé abortar a una mujer que no ha consentido, será sancionada con una pena privativa de libertad que va de cinco a siete años. Además, si los medios empleados no han tenido resultado, se sancionará como tentativa” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Dentro de nuestra sociedad machista y de factores de violencia existe siempre un factor que determina la inducción al ser más débil a realizar actos en contra de la voluntad de la mujer razón por la cual se ha tipificado la conducta del individuo que recurriendo a engaños o fuerza obligue hacer abortar a una mujer, ya que esta manipulación atenta contra la libertad personal procreativa las decisiones traer al mundo dicha vida etc. En cuanto a la tentativa se refiere a aquellos mecanismos que serializa, pero no se llega a dar un cometimiento del acto relativo al aborto se fundamenta ya que existe el ánimo de ejecutar dicho acto el mismo que se encuentra tipificado en la ley.

Es por ello que se evidencia que las mujeres embarazadas con discapacidad pueden ser obligadas por parte de otra persona a abortar sea que esta haya sido abusada sexualmente o no ya que el delito al borto no consentido generaliza tanto a mujeres con o sin discapacidad ya que toda mujer tiene el derecho a ser madre y cuidar a su hijo y ninguna persona tiene derecho a obligarlas a abortar precisamente para salvaguardar el bien jurídico protegido de la vida se ha establecido pena privativa de libertad para las personas que produzcan este hecho que va en contra del ordenamiento jurídico penal, aun mas cuando una mujer con discapacidad no tenga una discapacidad para decidir consiente mente sobre tener a su hijo, sus decisiones tienen que ser respetadas y apoyadas en su libre decisión de ser madre.

#### **2.2.16 Jurisprudencia sobre el aborto no consentido**

En relación al tema investigado también se ha recurrido a la Jurisprudencia ecuatoriana, es así que la Corte Nacional de Justicia en su Resolución No. 1022-2017 fallo de triple reiteración, es el caso que una menor de edad acude hasta la Clínica Jessenia Margarita en el Cantón Jipijapa para realizarse una micro cesarí, de ahí tras este examen el médico le informe que su bebe está muerto y es necesario extraerle, posteriormente estos hechos son denunciados ante la Fiscalía, en primera y segunda instancia se determinó la culpabilidad del médico, por lo que decidió plantear el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, ya que se practico el aborto debido a que la salud y vida de la menor se encontraban en peligro.

Elementos relevantes analizados por los jueces de Casación son los siguientes:

1. El testimonio de la ofendida que señaló que: le pusieron un suero y su bebé le ha pateado, que una enfermera le dijo a Maricela que él bebe todavía pateaba, que a lo que lo sacaron todavía brincaba. Con este, lo que se probaría es que estuvo efectivamente embarazada.
2. El informe de historia clínica del Hospital General de Jipijapa suscrito por el Franklin Espín Ozli que demuestra que, de la ecografía realizada a la menor estaría embarazada desde el 29 de septiembre de 2011; otro informe el 25 de octubre de 2011.
3. El testimonio del padre de la adolescente L.R.T.V. que dice fue a pagar 110,00 USD por el procedimiento de la micro cesárea y, conforme así lo dicen los propios Jueces del Tribunal Penal, esto prueba que estuvo interna el 25 de octubre de 2011 en la Clínica Jessenia Margarita y se hizo una intervención quirúrgica micro cesárea.
4. El testimonio del doctor Gabriel Díaz loor, quien practicó el reconocimiento médico legal, entre lo principal, dice que encontró en el cuerpo de la adolescente una cicatriz lineal de trazo transversal supra púberica; además emite una conclusión de que existió un embarazo.
5. Doctor Carlos Rodríguez Jara; perito de criminalística que informó de la existencia del embarazo y en lo medular analiza el reporte ecográfico que no hay actividad uterina, tampoco es tomado en cuenta por el Tribunal este informe de ecografía que determina la inexistencia de actividad fetal el día 25 de octubre de 2011.

**Fuente:** Corte Nacional de Justicia

La Sala Especializada de lo Penal realiza la siguiente consideración respecto a los hechos facticos:

Si bien el aborto que le practicó a la adolescente L.R.T.V. no fue consentido, pero para considerar configurado el tipo penal de aborto se deba probar que el embarazo fue interrumpido, es decir, que el feto se encontraba con vida antes de la realización del procedimiento quirúrgico por el cual se sancionó a su defendido, de ahí que se puede analizar que lo único que prueba es que la adolescente L.R.T.V. estuvo embarazada, pero no se tomó en consideración que de esta misma prueba se determina que al momento que ingresó a la Clínica Jessenia Margarita, el 25 de octubre de 2011, este feto era un óbito porque no existe prueba científica o documental de que este feto se encontraba vivo al momento de practicarse la micro cesárea (Corte Nacional de Justicia , 2017).

Un criterio importante que resulta de esta jurisprudencia es que; “El aborto puede ser practicada sin consentimiento cuando la vida y salud de la mujer se encuentra en peligro, esto no puede considerarse como hecho antijurídico, más en caso de no hacerlo constituye una acción al derecho a la vida” (Corte Nacional de Justicia , 2017), es decir que siempre primara la vida del ser humano, pues nuestro Estado Constitucional de Derechos coloca a las personas en un lugar nuclear de la sociedad y que es el único titular de los derechos y garantías.

Por lo tanto, tras el análisis de esta criterio jurisprudencial se puede afirmar que el aborto no consentido en una mujer con discapacidad puede ser practicado siempre que este sea para salvaguardar la vida y tutelar su derecho humano a la salud, en tal caso esto no se puede considerar como punible y tampoco que transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación, es por ello que en cada caso es necesario realizar un análisis más objetivo que permita comprender si existió un delito o mas bien una acción humana encaminada a salvaguardar la vida de la mujer.

#### **2.2.17 Derecho comparado del delito del aborto no consentido**

En este apartado es indispensable hacer mención a distintas legislaciones en las que también se hace mención en sus Códigos Penales sobre la penalidad del aborto no consentido de tal manera que se hace mención a los siguientes países.

##### **Colombia**

Parafraseando el Código Penal Colombiano respecto al aborto no consentido que se encuentra establecido en el artículo 123 que dispone el aborto sin consentimiento, en el cual se ha dispuesto que el que causare el aborto sin consentimiento de la mujer incurrirá en prisión de sesenta y cuatro a ciento ochenta meses ( Código Penal Colombiano, 2013), claramente el tipo penal del aborto no consentido establecido en nuestra legislación ecuatoriana en la legislación colombiana se la encuentra como el aborto sin consentimiento que de igual manera tiene como sanción una pena privativa de libertad para las personas que incurran en este delito.

##### **Perú**

En el Código Penal Peruano, se encuentra tipificado el aborto sin consentimiento en el específicamente en el artículo 116, en cual se hace mención que el que hace abortar a una mujer sin su consentimiento será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años, en el caso en que sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado la



pena será no menor de 5 ni mayor de 10 años (Código Penal, 2018), en el Perú también se establece el aborto no consentido el cual ha sido dispuesto en que la persona que haga abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrá una pena privativa de libertad que va de 3 a 5 años según sea el caso.

### **Bolivia**

En el Código Penal de Bolivia se dispone en el artículo 263 sobre el aborto en el cual se dispone que el que causare la muerte de un feto o provoque su expulsión de manera prematura, será castigado, conforme al numeral 1, con aplicación de una pena de privación de libertad de 2 a 6 años, cuando el aborto es practicado sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años (Código Penal, 2011). En el país de Bolivia se castiga el aborto no consentido disponiéndose pena privativa de libertad, par de este modo sancionar a la persona que ha obligado a abortar a una mujer, que no ha autorizado dicho acto.

### **Guatemala**

En Guatemala el Código Penal a regulado el aborto con o sin consentimiento en el artículo 135, en el que se ha determinado que quien de propósito causare un aborto, será sancionado, respectivamente en el numeral 2, con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer, en el caso de que se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de 4 a 8 años de prisión (Código Penal de Guatemala). En esta legislación así mismo contempla el aborto sin consentimiento, de la misma manera que en las otras legislaciones se determinan una sanción ante el suceso de este delito.

### **Chile**

Finalmente, en el Código Penal Chileno en el delito de aborto también se incluye el aborto sin consentimiento en el artículo 342, mismo artículo que estipula que el que maliciosamente causare un aborto será castigado, en la causal 2 con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer (Código Penal, 2010). En el aborto sin consentimiento en este país solo hace referencia el presidio que es la sanción, mayor o menor que no se dispone como tal el tiempo con el cual se sanciona a la persona que obliga a abortar a la mujer.

### 2.3 Hipótesis

El aborto no consentido en una mujer con discapacidad vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación.

### 2.4 Variables

#### Variable dependiente

Derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer con discapacidad.

#### Variable independiente

Efectos y consecuencias del aborto no consentido.

### Cuadro de Variables

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTO
Derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer con discapacidad.	Social  Jurídico	Derecho Constitucional a la igualdad  Personas con discapacidad  Discriminación Social.	¿Considera Usted que hacer abortar a una mujer con discapacidad que no ha consentido en ello vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación?  ¿Considera Usted que cuando se obliga abortar a una	Encuesta - Cuestionario

			<p>mujer con discapacidad se ve afectado el derecho constitucional a la vida?</p> <p>¿Conoce Usted si las mujeres con discapacidad poseen los mismos derechos constitucionales que a los demás ciudadanos?</p>	
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE.</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS BÁSICOS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Efectos y consecuencias del aborto no consentido.	Social  Jurídico	<p>Falta de conocimiento respecto a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Falta de capacitación sobre los derechos de las</p>	<p>¿Cree Usted que una mujer con discapacidad que ha sufrido de una violación puede ser obligada abortar sin su consentimiento?</p> <p>¿Conoce Usted de jurisprudencia vinculante sobre aborto no consentido en las mujeres con discapacidad?</p>	Encuesta- Cuestionario

		personas con discapacidad.  Doble vulnerabilidad.	¿Considera Usted que las personas que tienen a su cargo a una mujer con discapacidad pueden tomar decisiones en su nombre y obligarlas a que se practiquen el aborto?	
--	--	---	---	--

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de un proyecto de investigación se refiere a la población en la cual se ejercerá el estudio, la presente investigación tiene como ámbito de estudio a los Agentes Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados en Libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

#### 3.2 Tipo de investigación

**Investigación Descriptiva:** Se utilizó este tipo de investigación debido a que la misma permitió describir el fenómeno investigativo sobre la punibilidad en el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, así como también se describió las diferentes repercusiones que tiene el aborto no consentido.

**Investigación Jurídica:** A través de la cual se logró realizar un análisis jurídico sobre aborto no consentido establecido en el Código Orgánico Integral Penal en las mujeres con discapacidad y de los derechos que le asisten en la Constitución de la República, así mismo permito establecer en base a la normativa jurídica sobre cuál es el alcance del aborto en norma jurídica.

**Investigación Bibliográfica:** Con la aplicación de este tipo de investigación se pudo recopilar información sobre el aborto no consentido, desde los Códigos, páginas web, libros digitales, artículos científicos con los cuales se sustentó el tema investigativo dando a conocer de manera adecuada estudios previos relacionados al aborto no consentido.

#### 3.3 Nivel de investigación

**Nivel Teórico:** A través del cual se pudo realizar un estudio del tema investigado sobre la punibilidad del aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, con sus relaciones esenciales, su estructura y demás componentes para dar criterios propios arribados en el proyecto investigativo.

**Nivel Histórico - Lógico:** Con la implementación de este nivel de investigación se realizó un estudio de los antecedentes pasados sobre la discapacidad, el aborto, la punibilidad, lo cual permitió hacer una relación lógica en la actualidad dando a conocer sobre los cambios que se han producido en especial en el tema del aborto no consentido.

### **3.4 Método de investigación**

**Método Inductivo:** Con la aplicación de este método permitió partir desde los temas particulares como son la punibilidad, discapacidad, delito, aborto no consentido, derechos de las mujeres con discapacidad y las sanciones penales para de este modo obtener conclusiones generales en la investigación realizada.

**Método Deductivo:** Con el uso de este método se pudo partir desde el tema general como es el análisis de la punibilidad establecida en el COIP para el delito de aborto no consentido en personas con discapacidad y su incidencia en el derecho a la igualdad y no discriminación para descomponerlo en temas particulares, lo cual permitió una comprensión adecuada he individualizada del tema general de la investigación

**Método Analítico:** Mediante el cual se realizó un minucioso análisis sobre el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad en relación con la normativa jurídica, logrado determinar que la mujer con discapacidad tiene derecho a decidir no abortar y que ninguna otra persona puede obligarla a abortar y en caso de que se obligue a abortar a una mujer con discapacidad se impondrá una pena.

### **3.5 Diseño de la investigación**

**Diseño cuantitativo:** Debido a que la presente investigación cuenta con información estadística lo cual permitió dar a conocer un panorama más claro sobre la problemática y tema investigativo realizado respecto al aborto no consentido en las mujeres con discapacidad.

### 3.6 Población, muestra

#### Población

La población está conformada por parte de Agentes Fiscales y Jueces de Garantías Penales y Abogados en Libre ejercicio pertenecientes al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Agentes Fiscales	5
Jueces de la Garantías Penales	5
Abogados en libre ejercicio	30
Total	40

#### Muestra

Por contar con una población limitada no es necesaria la aplicación de una fórmula para calcular la muestra.

### 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnica

**Encuesta:** A través de esta técnica se pudo recopilar información directa mediante una encuesta sobre el tema investigado, la encuesta fue efectuada a los Abogados en libre ejercicio, Agentes Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

#### Instrumento

**Cuestionario:** Con el cuestionario se procedió a realizar un banco de preguntas estructuradas con las cuales se realizó la encuesta, con lo cual se obtuvo la información requerida que permitió fundamentar y sustentar la problemática investigativa.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

Para recolectar los datos en desarrollo del proyecto investigativo se contó con información documental, al igual que criterios de los doctrinarios, y normas jurídicas, así también se cuenta con la entrevista realizada a los Agentes Fiscales, Abogados en libre ejercicio y Jueces de Garantías Penales del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, que fue efectuada a través de un cuestionario revisado y aprobado por el tutor, de tal manera que se efectuó un trabajo bajo el esquema del informe del proyecto investigativo aprobado por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, en la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal.

### **3.9 Técnica de procedimiento, análisis e interpretación de datos.**

Como técnica para el procedimiento de análisis e interpretación de datos fue el manejo de un computador en el cual se realizó el proyecto investigativo escrito, además con el uso de programas como Word y Exel se efectuó la tabulación de la información obtenida de la ejecución de la entrevista, la cual fue plasmada en cuadros y gráficos estadísticos, que muestran un proyecto investigativo planificado.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

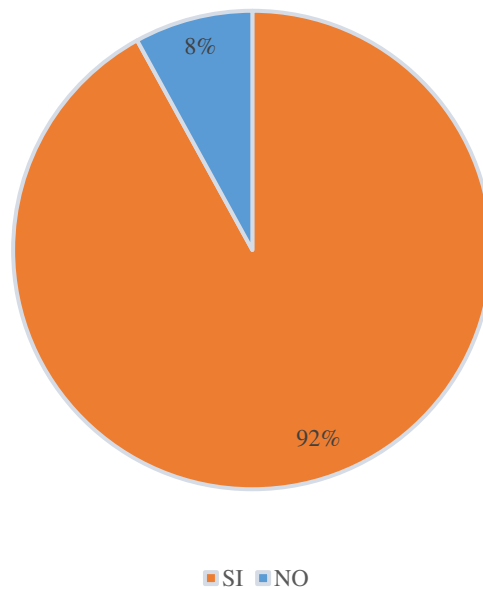
#### 4.1 Presentación de resultados

**Interrogante 1:** ¿Conoce Usted sobre la punibilidad del aborto no consentido determinado en el COIP?

Tabla No. 1

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	37	92%
No	3	8%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No.1



**Análisis:** En relación a la interrogante los encuestados que dio como resultado un 92% mencionan que, si conocen sobre la punibilidad del aborto no consentido, mientras que el 8% ha mencionado que no conoce sobre este tipo penal, el aborto no consentido se introduce en la legislación

ecuatoriana como un medio de defensa hacia las mujeres que no consienten practicarse el aborto, este acto criminal es sancionado en nuestro medio con una pena privativa de libertad, de ahí que es necesario tener en cuenta que este tipo penal tiene como bien jurídico protegido la vida de la mujer embarazada, sin duda es un tema que causa polémica, ya que muchas de las veces el aborto debe ser efectuado con el fin de salvaguardar la vida de la mujer embarazada aun sin tomar en consideración su consentimiento.

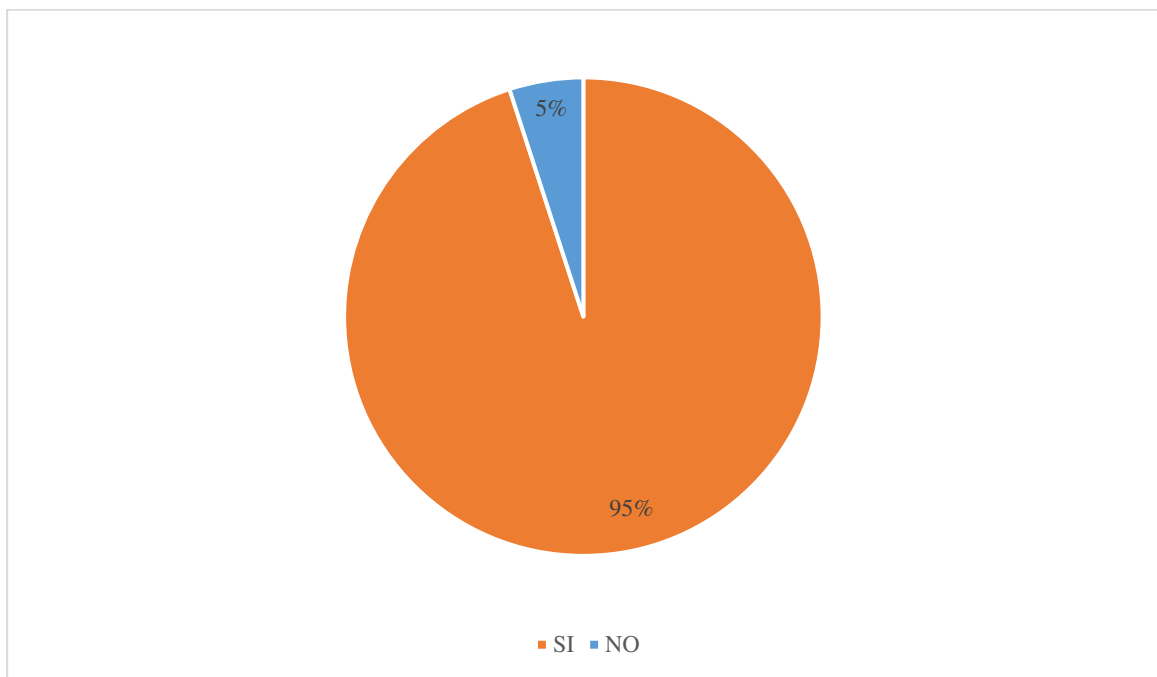
Los profesionales encuestados respecto a esta pregunta en su mayoría tienen conocimiento de lo que implica la punibilidad del aborto no consentido, de tal forma que esto permitirá que los mismos al encontrarse ante un caso de aborto en el que la mujer no ha consentido podrán identificar si el mismo se lo realizó para salvaguardar la vida o si dicha decisión se la tomo arbitrariamente, de tal manera que permitirá resguardar de manera adecuada el bien jurídico protegido en esta clase de delitos como es la vida, la definición legal del aborto no consentido abarca de manera general a todas las mujeres en las que se incluye las que sufren discapacidad.

**Interrogante 2:** ¿Considera Usted que cuando se obliga abortar a una mujer con discapacidad se ve afectado el derecho constitucional a la vida?

Tabla No. 2

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	38	95%
No	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 2



**Análisis:** Los encuestados mencionaron en relación a la pregunta sobre considerar que el aborto va en contra del derecho constitucional a la vida que es un bien jurídico protegido, al respecto el 95% considera que el aborto se contrapone al derecho a la vida como bien jurídico protegido, y el 5% dieron a conocer que el aborto no se contrapone al derecho a la vida, de ahí es necesario realizar un análisis más profundo en lo que respecta a esta pregunta, de la tabla y gráfico se puede observar que la mayoría de los encuestados fueron enfáticos en mencionar que claramente el derecho a la vida se ve afectado cuando se obliga abortar a una mujer con discapacidad.

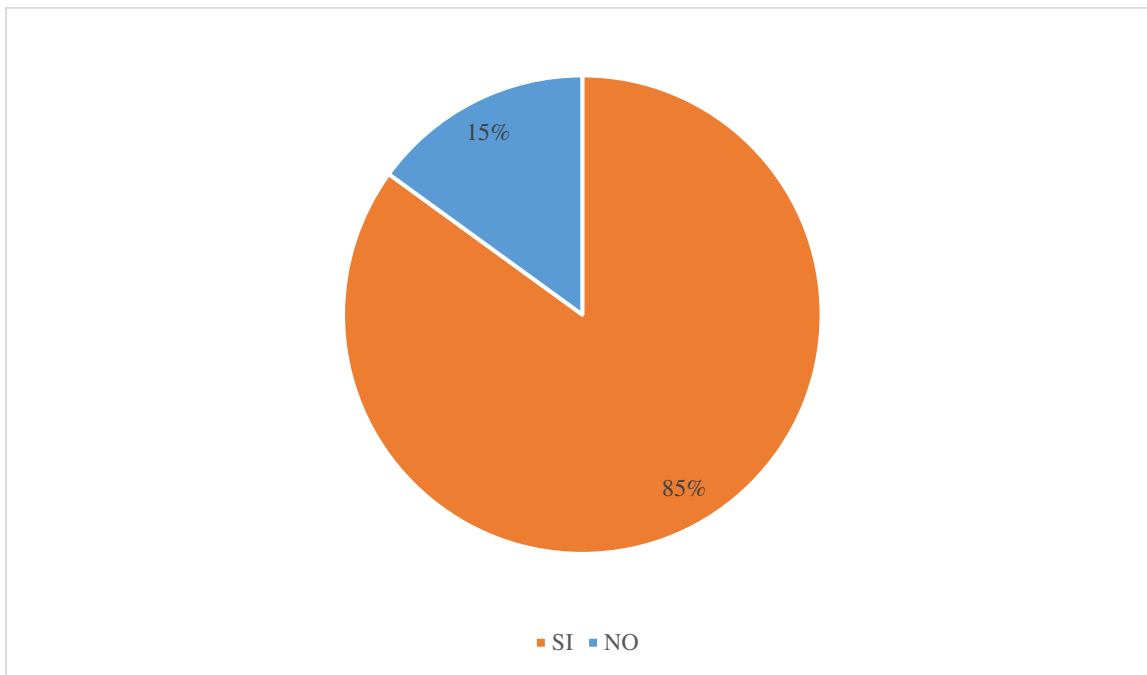
Desde la misma Constitución se ha determinado que las personas con discapacidad gozaran de derechos irrenunciables que deberán ser respetados y tutelados por cualquier persona o institución del Estado, por ende, se ha considera como un grupo de atención prioritaria, es decir que en caso que sus derechos constitucionales sean vulnerados todo el aparataje del Estado se encargara de resarcir es daño causado y claro sancionar a los que incurrieron en la vulneración a los derechos, es por ello que en caso del aborto no consentido en una mujer con discapacidad el servicio de justicia será muy incisivo.

**Interrogante 3:** ¿Cree Usted que una mujer con discapacidad que ha sufrido de una violación puede ser obligada abortar sin su consentimiento?

Tabla No. 3

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 3



**Análisis:** De la pregunta sobre si la mujer con discapacidad que ha sido víctima de una violación puede ser obligada abortar el 85% han manifestado que no, mientras que el 15% de los encuestados manifiestan que las mujeres con discapacidad pueden ser obligadas abortar, de ahí que es necesario establecer que las mujeres con discapacidad son de igual forma personas que gozan de derechos y obligaciones, por lo tanto, queda a su albedrío si deciden abortar cuando son víctimas de violación, pero en la norma penal como tal no se ha desarrollado en que grados de discapacidad puede una mujer con discapacidad obligada a abortar.

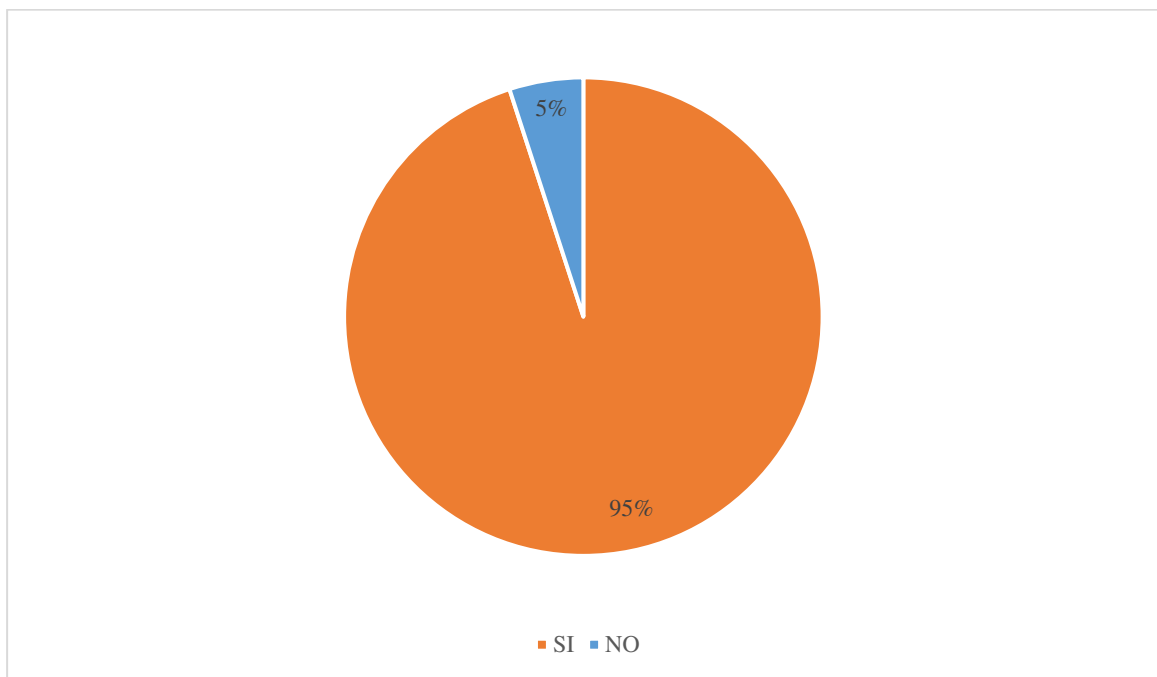
Las mujeres con discapacidad tienen las mismas facultades que una persona que no posee alguna discapacidad, salvo que posea alguna discapacidad cognitiva grave para lo cual es necesario que previa a obligarle abortara se determine el nivel de peligro en el que puede incurrir si esta continua con su embarazo, de ahí en conclusión respecto a esta interrogante se debe efectuar en la norma penal de manera mas concisa en que grado de discapacidad una mujer puede ser obligada abortar cuando es víctima de violación, si bien el COIP detalla cuando es una aborto no punible no detalla con exactitud los grados de discapacidad.

**Interrogante 4:** ¿Considera Usted que hacer abortar a una mujer con discapacidad que no ha consentido en ello vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación?

Tabla No. 4

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	38	95%
No	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 4



**Análisis:** De la pregunta sobre si se considera que hacer abortar a una mujer con discapacidad que no ha consentido en ello vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación, el 95% de los encuestados dieron a conocer que el aborto si vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación que le asiste a las mujeres con discapacidad, por el contrario, el 5% indica que el aborto no afecta el derecho a la igualdad y no discriminación. Cabe resaltar que inducir a una mujer con discapacidad abortar si es un acto discriminatorio, ya que se le está prácticamente señalando que por su condición no será capaz de concebir y criar a su hijo de manera normal.

El derecho a la igualdad se caracteriza por determinar que todas las personas son iguales ante la ley sin objeción alguna, de tal manera que no realiza una distinción con respecto a las personas con discapacidad, por lo tanto, en caso que a una mujer con discapacidad sea obligada abortar consecuentemente se le está vulnerando su derecho a la igualdad y no discriminación, pues se sobreentiende que por poseer un tipo de discapacidad esta no podrá ejercer adecuadamente sus funciones de madre, cuando para ejercer la maternidad no existe ningún impedimento legal o social.

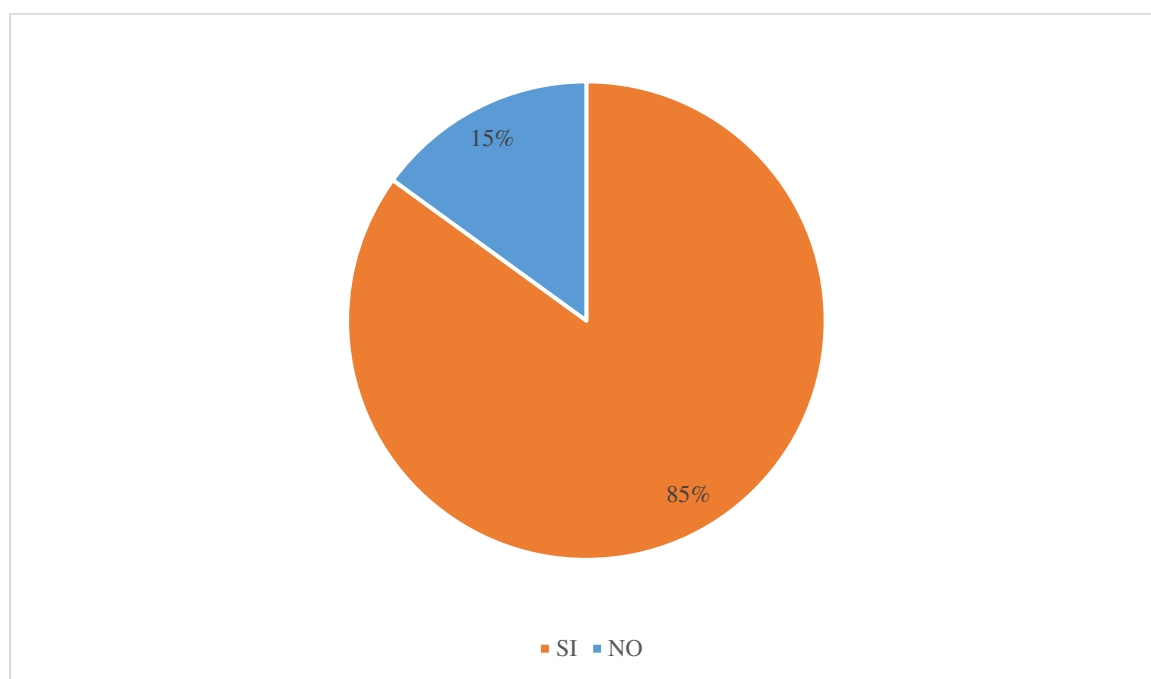


**Interrogante 5:** ¿Conoce Usted si las mujeres con discapacidad poseen los mismos derechos constitucionales que a los demás ciudadanos?

Tabla No. 5

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 5



**Análisis:** En relación a la pregunta el 85% exponen que efectivamente las mujeres con discapacidad poseen los mismos derechos que las demás personas, mientras que el 15% que no conocen si este grupo posee los mismos derechos que las demás personas, pues los derechos de las personas con discapacidad no son del todo sociabilizados, a pesar de ser un grupo que necesita la intención integral de toda la sociedad, ya que a más de poseer todos los derechos que se describen en la Constitución poseen derechos que les son propios a su naturaleza y estado de discapacidad.

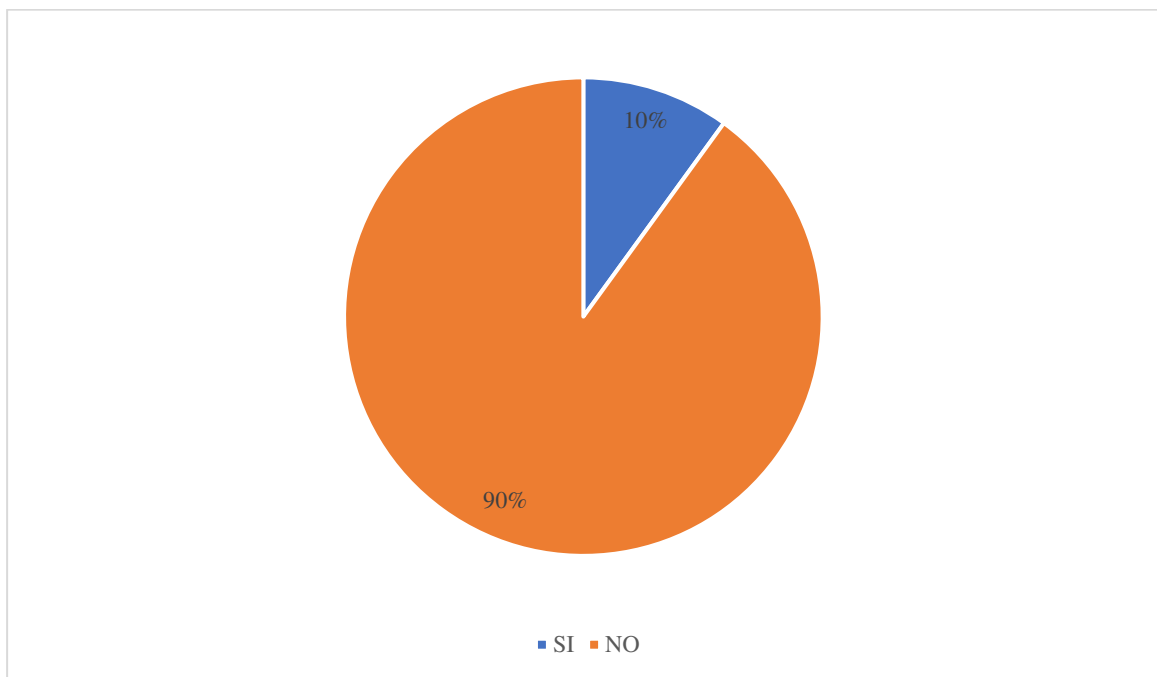
Los derechos de las mujeres con discapacidad deben ser respetados de forma intrínseca, pues el Estado ha determinado que al ser un grupo de atención prioritaria y a dispuesto que este grupo gozará de derechos propios que le permitan acceder a un nivel de vida adecuado en el que no se interponga ninguna barrera que le prohíba ejercer sus derechos, de tal manera que si una mujer con discapacidad decide ser madre no existe impedimento legal que lo prohíba, ya que además toda persona esta facultada para acceder a su derecho de poseer una familia.

**Interrogante 6:** ¿Considera Usted que las personas que tienen a su cargo a una mujer con discapacidad pueden tomar decisiones en su nombre y obligarlas a que se practiquen el aborto?

Tabla No. 6

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	4	10%
No	36	90%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 6



**Análisis:** En relación a la pregunta respecto a considerar que las personas que cuidan a una mujer con discapacidad pueden arbitrariamente tomar decisiones en su nombre, el 90% de los encuestados expusieron que si puede darse el caso de que las personas que cuidan a mujeres con discapacidad no pueden decidir sobre ellas, por otro lado el 10% considera que si pueden decidir en la toma de decisiones, de acorde al grado de discapacidad las personas que se encuentran a cargo de una mujer con discapacidad si pueden tomar decisiones en su nombre con la finalidad de resguardar su derechos.

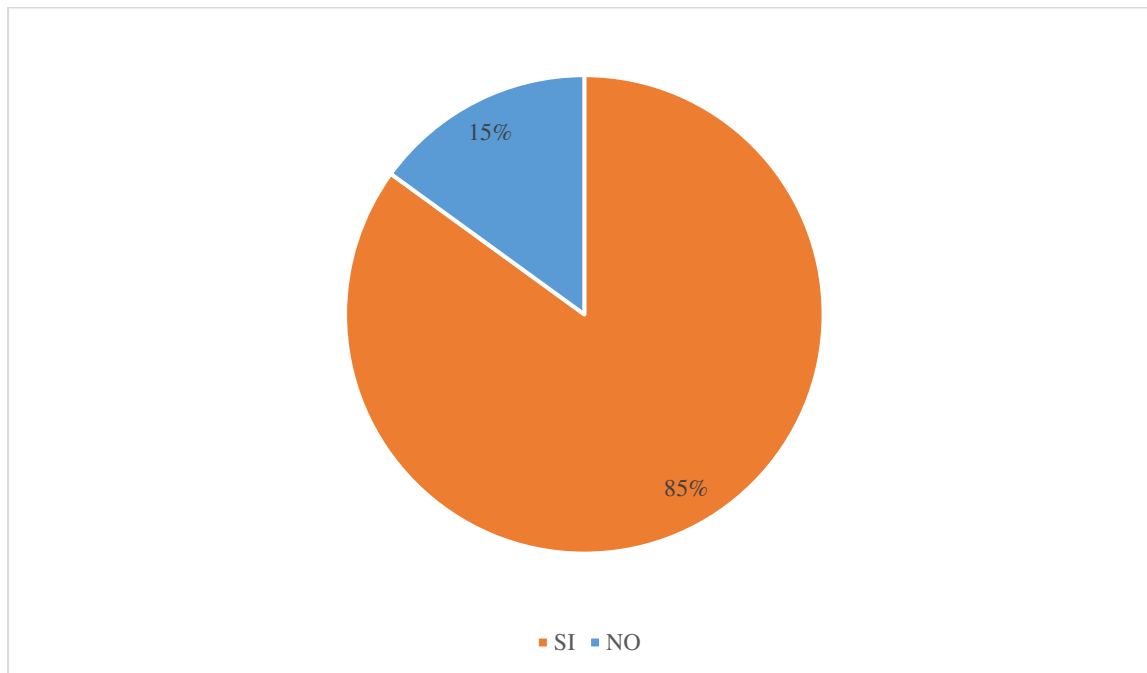
En lo referente al aborto es necesario que quienes se encuentren a cargo de una mujer con discapacidad tomen en consideración el consentimiento de la misma para proceder a dicha práctica, ya que del contrario podría constituirse una vulneración a sus derechos constitucionales principalmente al derecho de igualdad y no discriminación, cabe resaltar que el derecho de tomar decisiones libres no solo asiste a las personas que no poseen discapacidad alguna, mas bien este derecho es general lo que implica que las decisiones que llegan a tomar las mujeres con discapacidad deben ser respetadas.

**Interrogante 7:** ¿Cree Usted que una mujer con discapacidad que ha abortado sin su consentimiento puede sufrir una afectación en su estado emocional?

Tabla No. 7

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	34	85%
No	6	15%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 7



**Análisis:** De la pregunta sobre si la mujer con discapacidad que ha abortado sin su consentimiento puede sufrir una afectación en su estado emocional, el 85% de los encuestados mencionan que, si puede existir afectación emocional en las mujeres con discapacidad a las cuales las han hecho abortar sin su consentimiento, por otra parte, el 15% de los encuestados mencionan que las mujeres con discapacidad a las que se les ha hecho abortar no sufren afectación emocional. La salud en todos sus ámbitos es afectada cuando se produce un aborto no consentido, ya que deja graves repercusiones a nivel cognitivo y aún más cuando la víctima tenía esa intención de procrear a su hijo.

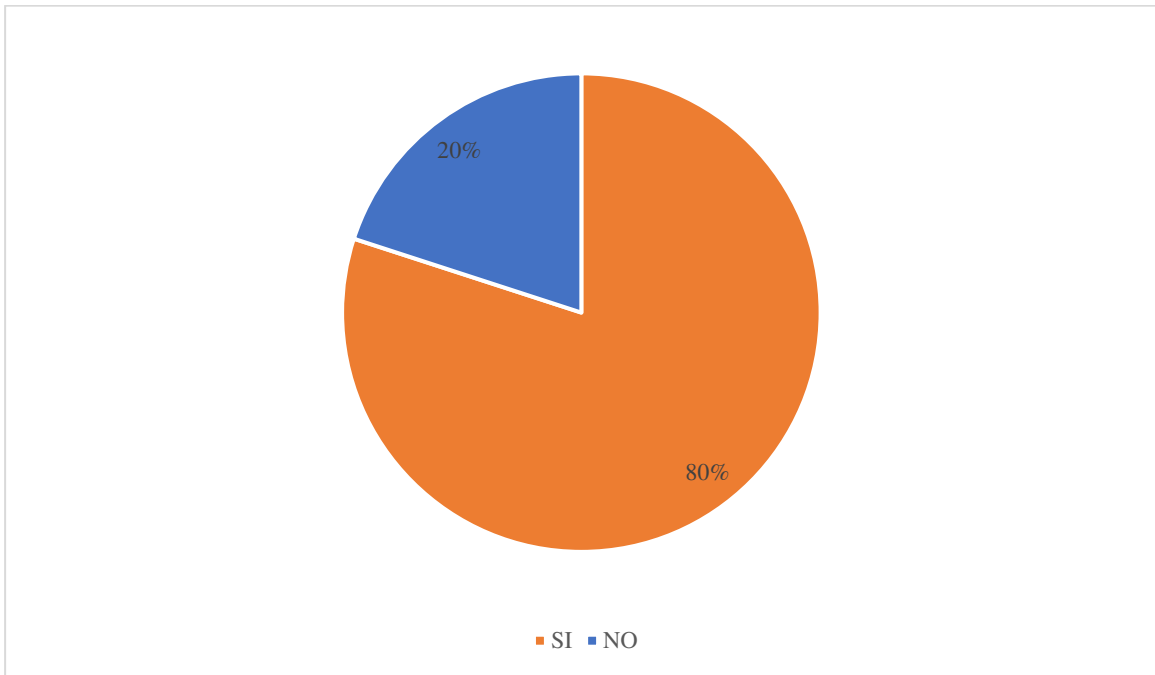
La Constitución garantiza el derecho a la integridad física en el que se incluye la protección a la parte psíquica de la persona, en este sentido se está garantizando el derecho que tiene cada ser humano de vivir bajo sus convicciones, de tal forma que en el caso de aborto no consentido en una mujer con discapacidad las habilidades intelectuales y motrices se afectarían drásticamente, de ahí afectarían aún más su estilo de vida que a más de padecer una discapacidad tener que vivir con la culpa de haber procreado a su hijo.

**Interrogante 8:** ¿Conoce Usted de jurisprudencia vinculante sobre aborto no consentido en las mujeres con discapacidad?

Tabla No. 8

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	8	20%
No	32	80%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 8



**Análisis:** Con respecto a esta pregunta el 100% menciona no conocer de jurisprudencia vinculante sobre el aborto no consentido en mujeres con discapacidad, por lo tanto, cuando se desarrolle un caso referente al aborto no consentido en una mujer con discapacidad no se tendrá una guía específica que le permita al juzgador sancionar a quien incurrió en una determinada conducta. La jurisprudencia en la administración de justicia posee un valor muy considerable, ya que permite acceder a un conocimiento positivo referente a un caso análogo que no podrá ser interpretado de forma distinta, en lo referente al aborto no consentido en las mujeres con discapacidad en la investigación efectuado no se ha desarrollado por parte de la Corte Nacional de Justicia o Corte

Constitucional un criterio jurisprudencial vinculante que determine como se debe actuar frente a estos casos que a menudo ocurren en la sociedad.

La necesidad de poseer jurisprudencia vinculante se debe a que esta permitirá que los derechos de las mujeres con discapacidad sean fortalecidos, sobre todo permitirá que los casos en los que se desarrolle tal situación queden en impunidad, dado que muchas de las veces estos sucesos no son denunciados o dentro de la administración de justicia no saben como sobrellevar un caso de este tipo.

### **Discusión de resultados**

Luego de haber descritos los respectivos resultados obtenidos de la investigación sobre la punibilidad establecida en el COIP para el delito de aborto no consentido en personas con discapacidad y su incidencia en el derecho a la igualdad y no discriminación se puede determinar que efectivamente tras el análisis minucioso realizado a la normativa Constitucional se puede evidenciar que las personas con discapacidad gozan de derechos especiales que se encuentran garantizados por el Estado, es así que esta prohibido toda clase de discriminación hacia las personas con discapacidad y sobre todo a las mujeres con discapacidad, de tal manera de toda clase de discriminación se encuentra prohibido.

Tras el estudio de campo en el que se aplicó las encuestas a los profesionales del derecho y servidores judiciales se observa que este tema es muy novedoso, esto debido a que no existen denuncias o casos en los que se haya practicado el aborto en las mujeres con discapacidad, si bien en el COIP el aborto no consentido es reprimido con un pena privativa de libertad no es tomado en consideración por las personas que tienen a su cargo una mujer con discapacidad, es claro que se vulnera diversos derechos fundamentales a las mujeres con discapacidad como el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la integridad física y el derecho a la misma vida.

Cotejando la investigación efectuada en el marco teórico y de campo se puede evidenciar que en nuestra legislación no se ha desarrollado una jurisprudencia vinculante sobre el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad, de tal manera que imposibilita que los administradores de justicia accedan a una guía eficaz de como sancionar esta clase de delitos, es claro que esta investigación hace reflexionar muchos funcionarios judiciales y profesionales del derecho.



Entre los resultados más relevantes que arroja esta investigación es que esta clase de delitos por lo general se mantienen ocultos en la sociedad, dado que las personas que se encuentran a cargo de una mujer con discapacidad y esta se encuentra embarazada es obligada a abortar, en definitiva, está siendo discriminada por su condición, no se toma en consideración que la misma puede decidir sobre sí misma, es necesario que en la norma penal se especifique con claridad de las mujeres con discapacidad no pueden ser obligadas a ser abortadas, asimismo, es necesario que se establezca de manera práctica los niveles de discapacidad en los que una mujer con discapacidad puede ser obligada a abortar para salvaguardar su vida e integridad física.

## **4.2 Beneficiarios**

### **Beneficiarios directos**

El primer beneficiario directo de la presente investigación es mi persona, ya que por medio de esta investigación lograré cumplir mi sueño de acceder al título de Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal, en segundo lugar dentro de la investigación serán beneficiarias directas las mujeres con discapacidad debido a que forman parte del grupo con doble vulnerabilidad, esto con el objetivo de que las mismas conozcan su derecho a la igualdad y a no discriminación, cuando se presenten casos en los que se encuentren en estado de gestación y a la vez se les obligada a abortar sin su previo consentimiento, pues la norma penal es clara en determinar cuándo procede el aborto.

### **Beneficiarios indirectos**

El beneficiario indirecto de la presente investigación es la Universidad Estatal de Bolívar, pues la presente investigación quedará en el repositorio de la Universidad y podrá ser distribuida como un documento de aprendizaje, además se ubican como beneficiarios indirectos a todas las personas que tienen bajo su cargo a una mujer embarazada con discapacidad, esto implicaría que las mismas no sean discriminadas y se tutele su derecho de igualdad y no discriminación ante la ley.

## **4.3 Impacto de la investigación**

El presente proyecto investigativo tiene un impacto social y jurídico, puesto que con la realización del proyecto se ha dado a conocer los derechos que les corresponden y asisten a las mujeres con discapacidad que están embarazadas, además que las mismas tienen derecho a ser madres y tener a

sus hijos y que ninguna persona puede hacerlas abortar sin su consentimiento y en caso de hacerlo serán penalmente sancionadas.

#### **4.4 Transferencia de resultados**

La transferencia de los resultados del proyecto se dará a conocer en la defensa del mismo donde se sustentará de forma oral el contenido, así también se expondrá de forma motivada la relevancia de la investigación sobre el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad.

## CONCLUSIONES

La punibilidad establecida en el Código Orgánico Integral Penal sobre el delito de aborto no consentido determina que ninguna persona se encuentra facultado para ejercer u obligar a una mujer a abortar, esto también se aplica a las mujeres que sufren discapacidad, ya que dicha disposición se encuentra generalizada, es claro que esta disposición resguarda el derecho a la igualdad y no discriminación en las mujeres con discapacidad.

El aborto no consentido establecido en el artículo 148 del COIP, es un delito que va en contra de la inviolabilidad de la vida, este tipo penal establece que la persona que fuerce, obligue o haga abortar a una mujer embarazada que no ha consentido en ello, conforme a este delito la persona que haya incurrido en el será sancionada con una pena privativa de libertad. Este delito afecta directamente el derecho a la vida derecho que se encuentra garantizado por el Estado desde la concepción, el aborto no consentido afecta a la mujer en contra de la cual se ha realizado a nivel físico y emocional ya que se ha realizado un acto en contra de su voluntad.

La incidencia del aborto no consentido específicamente en las mujeres con discapacidad provoca a nivel jurídico afectación directa en su derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución que además es uno de los derechos de libertad que corresponde a todas las personas, por ello el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad afecta derechos que le corresponden como personas con doble vulnerabilidad que deben ser atendidas de manera especializada y prioritaria por el Estado las instituciones públicas, las personas que cuidan de ellas y por la sociedad en general.

Tras el análisis efectuado en lo referente al aborto no consentido existe un criterio jurisprudencial vinculante que señala un aporte importante que señala que en caso de peligro en la vida y salud de una mujer se debe practicar el aborto sin su consentimiento, pero es necesario aclarar que tras la encuesta realizada y la búsqueda de jurisprudencia sobre el aborto no consentido en las mujeres con discapacidad no se ha desarrollado como tal criterios vinculantes por parte de la Corte Nacional de Justicia o Corte Constitucional que permitan generar un conocimiento positivo para resguardar los derechos de este grupo prioritario.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el Ministerio de Salud, exponga charlas sobre el tema del aborto no consentido y las graves consecuencias que este produce en el cuerpo de las mujeres que no han consentido en realizarse un aborto.

Que el Concejo de la Judicatura emita charadas informativas sobre los derechos de las mujeres embarazadas, derechos de las mujeres con discapacidad y sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el aborto no consentido que es efectúe en las mujeres con discapacidad.

Que los principales medios de comunicación difundan campañas sobre el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y de la importancia que tiene el respeto de las decisiones de las personas con discapacidad dentro de la sociedad.

Es necesario que la Corte Constitucional emita un criterio jurisprudencial vinculante respecto al aborto no consentido en mujeres con discapacidad con la finalidad de resguardar su derecho a la igualdad y no discriminación.

## Bibliografía

- Aldana, E. A. (24 de octubre de 2014). EL DELITO DE ABORTO. *Revista Lecciones y Ensayos*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/46-1/el-delito-de-aborto.pdf>
- Alva, M. (abril de 2011). Las peronas con discapacidad en America Latina: del reconocimiento juridico a la desigualdad real. *CEPAL-Serie Poblacion y desarrollo No.103*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7135/1/S1100074\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7135/1/S1100074_es.pdf)
- Antequera, M. (12 de agosto de 2019). *Instituto Tobias Emanuel*. Andalucia : Tecnographic, S.L. Obtenido de <https://tobiasemanuel.org/cuantos-tipos-de-discapacidad-intelectual-existen/>
- Bello, G. (marzo de 2022). El derecho a la igualdad y no discriminación. *Revista de derechos humanos*. Obtenido de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/CD17-electronico-ok-ok.pdf>
- Bergallo, P., Jaramillo , I., & Vaggione, J. (2018). *El aborto en América Latina*. Argentina: Siglo Veintiuno. Obtenido de <https://www.cmi.no/publications/file/6584-movimiento-transnacional-contra-el-derecho-al.pdf>
- Betancur, C. M., & Silva , S. (9 de septiembre de 2005). El derecho al aborto. *REVISTA OPINIÓN JURÍDICA*, 4(8), 15-38. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElDerechoAlAborto-5238007%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElDerechoAlAborto-5238007%20(1).pdf)
- Bravo, S. M. (15 de junio de 2020). Análisis jurídico del delito de aborto en el Ecuador ¿problema jurídico-político o problema de sanidad? *Revistas UDA Law Review*. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/adminojs,+uazuay-revistas-uda-law-review-02-art-04.pdf>
- Buch, V. V. (16 de enero de 2019). *Mintrabajo*. Obtenido de [https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe\\_del\\_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad\\_CIF.pdf](https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf)

- Buendía, S. (26 de julio de 2019). *Wambra Medio Digital Comunitario*. Obtenido de <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>
- Cadena, M. (11 de junio de 2013). *El Aborto en la Medicina y el Derecho*. Mexico: UNAM . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/990/3.pdf>
- Carvalho, E. M. (2006). LAS «CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD IMPROPIAS»... *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*(17), 221-255. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2006-17-3060/PDF>
- Castro, C. E. (11 de diciembre de 2017). Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140108_01.pdf)
- Cesar, C. (11 de diciembre de 2013). *Perso*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140108_01.pdf)
- Chinachi, N. (2017). “*DETERMINACIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL PARA CONSIDERAR EL ABORTO NO PUNIBLE SEÑALADO EN EL ART. 150 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*”. Universidad Nacional de Loja, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18640/1/Natali%20Cecibel%20Chinachi%20Sotalin.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Penal Colombiano . (30 de enero de 2013). Colombia . Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000\\_codigopenal\\_colombia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf)
- Código Penal. (18 de marzo de 2010). Santiago, Chile. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_chl\\_cod\\_penal.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf)
- Código Penal. (29 de diciembre de 2011). Bolivia. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf)

- Código Penal. (16 de octubre de 2018). Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Código Penal de Guatemala . (19 de septiembre de 2006). Guatemala . Obtenido de [https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador . (2021). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Conti, P. N. (2 de octubre de 2010). *Penal II MDQ*. Obtenido de <http://penaldosmdq.blogspot.com/2010/10/la-vida-como-bien-juridico-protegido.html>
- Corte Nacional de Justicia . (2017). Juicio No. 13241-2013-0001. Obtenido de <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>
- Duhagón, B. (30 de octubre de 2012). LA VIDA, PRINCIPAL BIEN JURÍDICO A DEFENDER. *Revista derecho*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Duhagon-La-vida-principal-bien-juridico-a-defender.pdf>
- García, A. H. (mayo de 2019). *Banco Interamericano de Desarrollo*. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Autonom%C3%ADa\\_e\\_Inclusi%C3%B3n\\_de\\_las\\_Personas\\_con\\_Discapacidad\\_en\\_el\\_%C3%A1mbito\\_de\\_Protecci%C3%B3n\\_Social\\_es\\_es.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Autonom%C3%ADa_e_Inclusi%C3%B3n_de_las_Personas_con_Discapacidad_en_el_%C3%A1mbito_de_Protecci%C3%B3n_Social_es_es.pdf)
- García, A., & Fernández, A. (julio de 2005). La inclusión para las personas con discapacidad: entre la igualdad y la diferencia. *Revista Ciencias de la Salud*, 3(2), 235-246. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/562/56230213.pdf>
- Gil, F. A. (2009). Una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*(23), 87-112. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/191-388-1-SM.pdf>

- González, I., Fuentealba, M., & Llancas, J. (19 de abril de 2019). El aborto y la Justicia Restaurativa. (C. d. (CISPO), Ed.) *Polis Revista Latinoamericana*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/polis-11729%20(1).pdf
- Hernández, M. (5 de diciembre de 2018). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Revista CES Derecho*, 6(12), 47-59.
- Jácome, N., Torres, S., Ortega, J., & Valladares, L. (2017). *Embarazo en mujeres adolescentes con discapacidad, su vinculación con la violencia basada en género y los desafíos en el cuidado humano*. Quito : UNFPA.
- Jiménez, F. (4 de octubre de 2012). CONSENTIMIENTO Y DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. *Revista de Estudios de la Justicia*(16). Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/29508-1-98601-1-10-20131113.pdf
- Jimenez, R. G. (13 de junio de 2016). *Centro Etica Judicial*. Obtenido de [https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/conclusiones\\_del\\_libro\\_an%C3%A1lisis\\_civil\\_y\\_constitucional\\_de\\_la\\_situacion\\_jur%C3%ADdica\\_del\\_nasciturus\\_\\_1\\_.pdf](https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/conclusiones_del_libro_an%C3%A1lisis_civil_y_constitucional_de_la_situacion_jur%C3%ADdica_del_nasciturus__1_.pdf)
- Kierszenbaum, M. (2009). EL BIEN JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL. ALGUNAS NOCIONES BÁSICAS DESDE LA ÓPTICA DE LA DISCUSIÓN ACTUAL. *Lecciones y Ensayos*(86), 187-211. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Lehmann, R. B. (27 de enero de 2011). *Biblioteca corteidh*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a12874.pdf>
- Llerena, G. (2019). *Defensoria del Pueblo Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Llerena, G. M. (2019). Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Malhue, C. A. (2014). LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA VIDA DEL NASCITURUS Y LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO. *REVISTA DE*



- ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS*, 48-65. Obtenido de <https://sitios.vtte.utem.cl/revistaepe/wp-content/uploads/sites/7/2017/05/revista-epe-vol2-n2-LA-PROTECCION-CONSTITUCIONAL-DE-LA-VIDA-DEL-NASCITURUS-Y-LA-DESPENALIZACION-DEL-ABORTO-COMO-POLITICA-PUBLICA-pag48-65.pdf>
- Marquez, C. (8 de julio de 2020). *criarconsentidocomun*. Obtenido de <https://www.criarconsentidocomun.com/ser-madre-con-discapacidad/>
- Martinez, G. (22 de febrero de 2017). *Sejues*. Obtenido de <https://sejues.com/2017/02/22/10-principios-basicos-del-derecho-penal-que-debes-conocer/>
- Medina, M. R. (2 de junio de 2003). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/986/4.pdf>
- Meijide, A. C. (2004). EL NASCITURUS COMO SUJETO DEL DERECHO. CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE PERSONA FRENTE AL CONCEPTO PANDECTISTA-CIVILISTA. *Aebioetica*. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/2004/15/2/54/283.pdf>
- Merelo, V. V. (1 de diciembre de 2020). El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. *IURIS DICTIO*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1749/2238>
- Mira, C. Z. (2012). ¿Es persona el nasciturus? Reconocimiento jurídico de los derechos del nasciturus en la legislación colombiana. *Revista Universidad Católica de Oriente*(33), 87-97. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/220-Texto%20del%20art%C3%ADculo-473-1-10-20200514.pdf>
- Narváez, A. P. (8 de junio de 2009). *bases*. Obtenido de [http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/0/80e07210626c051fc12575cf003a4b4b/\\$FILE/Discapacidad%20y%20Maternidad.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/0/80e07210626c051fc12575cf003a4b4b/$FILE/Discapacidad%20y%20Maternidad.pdf)
- Navalón, P. P. (25 de enero de 2013). *Autonomía personal*. Obtenido de [http://autonomiapersonal.imserso.es/InterPresent2/groups/revistas/documents/binario/rap8afondo\\_pporras.pdf](http://autonomiapersonal.imserso.es/InterPresent2/groups/revistas/documents/binario/rap8afondo_pporras.pdf)

- Olvera, J. (2019). *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5930/4.pdf>
- Ossandón, M. (14 de octubre de 2012). ABORTO Y JUSTIFICACIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, 39(2), 325 - 369. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v39n2/art06.pdf>
- Pascual, C. G. (enero de 2007). CUESTIONES DE VIDA Y MUERTE. Los dilemas éticos del aborto. (16), 181-209.
- Pazmiño, L., & Vallejo, I. (2021). Inducción de aborto no punible a una menor con discapacidad mental víctima de violación, en el Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora de Quito, el derecho a la autodeterminación del cuerpo, análisis de la restricción del derecho al aborto por el Estado E. *Atonomia Digital*, 4(2), 23-89. doi:<https://doi.org/10.33262/anatomiadigital.v4i2.1.1672>
- Pedron, C. C. (junio de 2020). ANÁLISIS DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y ALGUNAS REPERCUSIONES DEL DELITO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA EN ESPAÑA. *Direito e Desenvolvimento*, 11(1), 27-45. Obtenido de <https://periodicos.unipe.br/index.php/direitoedesenvolvimento/article/view/1270/701>
- Peredo, R. (2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. *RIP: Reflexiones en psicología*, 101-122. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad>
- Pérez, E. J. (2016). *LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN EL DERECHO INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Mexico . Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CSIDH-Igualdad-No-Discriminacion\\_1.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CSIDH-Igualdad-No-Discriminacion_1.pdf)
- Posada, Á. H. (octubre de 2004). Las personas con discapacidad. *REVISTA AQUICHAN*, 60-65. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v4n1/v4n1a08.pdf>
- Praeli, F. J. (21 de septiembre de 2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revistas Pucp*. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/15730-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62502-1-10-20161128.pdf>

- Quela, S. G. (8 de febrero de 2013). OAS. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIM/docs/DemocraciaI-GoyesQuelal.pdf>
- Ramos, S. (31 de agosto de 2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo). *Scielo*, 31(3), 833-860. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v31n3/2448-6515-educm-31-03-00833.pdf>
- Ripollés, J. L. (julio de 2017). LA CATEGORÍA DE LA PUNIBILIDAD EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL. *Cuadernos de Derecho Penal*. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/936-Resultados%20de%20la%20investigaci%C3%B3n-2995-1-10-20180312%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/936-Resultados%20de%20la%20investigaci%C3%B3n-2995-1-10-20180312%20(3).pdf)
- Roben, G. J. (30 de noviembre de 2015). *Funcion Judicial*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>
- Rodríguez, E. G. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *Revista de Derecho FORO*(29). Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/613-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2214-2-10-20190404%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/613-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2214-2-10-20190404%20(1).pdf)
- Rojas, N. (2 de octubre de 2006). CONCEPTO MEDICO LEGAL DEL ABORTO. *REVISTA MEDICA HONDUREÑA*. Obtenido de <https://revistamedicahondurena.hn/assets/Uploads/A1-1-1931-15.pdf>
- Samaniego, a. D. (29 de octubre de 2021). El derecho a la igualdad y no discriminación de los migrantes en situación irregular en Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 237-251. Obtenido de [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/832/814](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/832/814)
- Sánchez, A. (octubre de 2019). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANALIZADO DESDE LA FIGURA DE LA MUJER COMO SUJETO DE DERECHOS. *Revista ECOTEC*, 9(2), 1-14. Obtenido de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rmv/article/view/216/175>

- Teixeira, A., & Horta, F. (27 de enero de 2021). Contenido de injusto y punibilidad del autoblanqueo de capitales. *InDret*. Obtenido de <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/01/1606.pdf>
- Umaña, A. O. (1 de diciembre de 2016). La Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/admin,+Art.+3.2%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/admin,+Art.+3.2%20(1).pdf)
- Urizar, J. (31 de mayo de 2014). *SlideShare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JuvenalAlfaro/bienes-juridicos-vida-propiedad-indemnidad-sexual>
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical. *En Justicia*(29), 53-71. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
- Velásquez, O. (26 de abril de 2006). CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, ELNASCITURUSES PERSONA Y TITULARDEL DERECHO A LA VIDA. *PERSONA Y BIOÉTICA*, 10(1), 85-103. Obtenido de <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/930/1010>
- Ventura, A. P. (9 de agosto de 2006). *Archivos Juridicas UNAM*. Mexico : UMAN . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/15.pdf>
- Vilchez, M. A. (junio de 2018). *Ficp*. Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Wilenmann, J. (2013). El consentimiento de la mujer y el sistema del delito de aborto. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 281 - 319. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r32232.pdf>
- Zamora, A. (3 de marzo de 2008). BIEN JURÍDICO Y CONSENTIMIENTO EN DERECHO PENAL. *LETRAS JURIDICAS*. Obtenido de [https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien\\_juridico.pdf](https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf)
- Zepeda, J. R. (diciembre de 2005). Definición y concepto de la no discriminación. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*(134), 23-29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>

## **Anexos**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

### DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

#### CUESTIONARIO

**Tema:** “Análisis de la punibilidad establecida en el COIP para el delito de aborto no consentido en personas con discapacidad y su incidencia en el derecho a la igualdad y no discriminación”

**Objetivo:** Recolectar información referente a la punibilidad del aborto no consentido frente al derecho a la igualdad y no discriminación.

**Marque con una X donde Usted considere**

**1.-** ¿Conoce Usted sobre la punibilidad del aborto no consentido determinado en el COIP?

SI.... NO....

**2.-** ¿Considera Usted que cuando se obliga abortar a una mujer con discapacidad se ve afectado el derecho constitucional a la vida?

SI.... NO....

**3.-** ¿Cree Usted que una mujer con discapacidad que ha sufrido de una violación puede ser obligada abortar sin su consentimiento?

SI.... NO....

**4.-** ¿Considera Usted que hacer abortar a una mujer con discapacidad que no ha consentido en ello vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación?

SI.... NO....

**5.-** ¿Conoce Usted si las mujeres con discapacidad poseen los mismos derechos constitucionales que a los demás ciudadanos?

SI.... NO....

**6.-** ¿Considera Usted que las personas que tienen a su cargo a una mujer con discapacidad pueden tomar decisiones en su nombre y obligarlas a que se practiquen el aborto?

SI.... NO....

**7.-** ¿Cree Usted que una mujer con discapacidad que ha abortado sin su consentimiento puede sufrir una afectación en su estado emocional?

SI.... NO....

**8.-** ¿Conoce Usted de jurisprudencia vinculante sobre aborto no consentido en las mujeres con discapacidad?

SI.... NO....

Guaranda, 26 de Julio del 2022

Ing.  
RODRIGO DEL POZO DURANGO  
Director de Posgrado y Educación Continua  
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Jhony Rahiner Pazmiño Arregui, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201470176, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: " ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 3 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Rommel Gustavo Haro Sarabia  
Cédula: 1803126059  
Correo: [rharo@ueb.edu.ec](mailto:rharo@ueb.edu.ec)  
Celular: 0993297336



**TEMA:** "ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"

**MAESTRANTE:** JHONY RAHINER PAZMIÑO ARREGUI.

**Porcentaje URKUND 3%.**

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS AB JHONY RAHINER PAZMIÑO ARREGUI/URKUND.docx \(0142445813\)](#)

Presentado: 2022-07-26 18:03 (-05:00)

Presentado por: jhony.pazmino@ueb.edu.ec

Recibido: tharo.urb@analysis.urkund.com

Mensaje: [Notificar el mensaje.com/0142](#)

3% de estas 42 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D116009357</a>
	<a href="#">UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D131413422</a>
	<a href="#">http://repositorio.unmchaha.edu.ec/bitstream/48000/13966/1/ECUMAS_2019 JUR. DELOG</a>
	<a href="#">UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D26711707</a>
	<a href="#">UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / DS3427792</a>

100% #1 Activo Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D116009357 100%

ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN EL COIP PARA EL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

INVESTIGADOR AD: JHONY RAHINER PAZMIÑO ARREGUI

DOCENTE TUTOR DR: ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA

GUARANDA, ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgr. Rommel Gustavo Haro Sarabia en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento CERTIFICO que el señor Ab. Jhony Rahiner Pazmiño Arregui, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "

Atentamente,

  
DR. GUSTAVO HARO SARABIA  
DOCENTE TUTOR.